BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.656

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

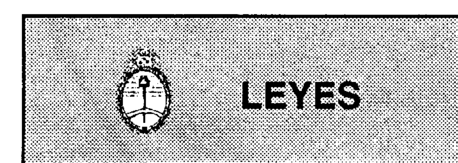
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 144/97-ST Auspíciase la 2a. Caminata Fotográfica por la Ecología.	12
Resolución 157/97-ST Auspíciase el 26º Congreso Argentino de Tisiología y Neumonología.	6
Resolución 158/97-ST Declárase de Interés Turístico la Reunión Anual del Comité Internacional de Museos de Ciencia y Técnica-CIMUSET.	6
Resolución 164/97-ST Declárase de Interés Turístico el Segundo Encuentro del Arte y la Cultura del Mercosur, Teatro y Artesanías 97.	11
Resolución 176/97-ST Auspíciase el XII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito y la Exposición Vial.	11
Resolución 177/97-ST Declárase de Interés Turístico el proyecto que contempla establecer un servicio de buses denominado The Buenos Aires London Bus Company.	11
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	
Decreto 474/97 Desígnase Vocal del Directorio en representación de la Secretaría de Turismo.	2
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución 451/97-ANSES Amplíase el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución Nº 157/97, que dispuso practicar la baja de los conceptos de descuentos sobre los haberes de las jubilaciones y pensiones, a favor de las asociaciones sindicales de los trabajadores con personería gremial o de empleadores, cooperativas y mutualidades.	11
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Resolución General 289/97-CNV Modificación de la Resolución General Nº 166 (Modif. por R. G. Nº 223) sobre requisitos patrimoniales de los entes que cumplen funciones de Cajas de Valores.	6
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	
Ley 24.823 Regúlanse ciertos aspectos de la indemnización dispuesta por la Ley 24.411, estableciendo su carácter, forma de percibirla y sus beneficiarios.	2
DIA DE LA MUJER DESTACADA	
Ley 24.821 Institúyese en el mes de marzo, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer. Premio Nacional.	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 482/97 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	3
MONUMENTOS HISTORICOS	
Ley 24.818 Declárase a la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia.	1
OBRAS SOCIALES	
Resolución 49/97-INOS Desígnase Delegado Liquidador de la ex Obra Social del Ingenio Río Grande S. A.	5
Resolución 50/97-INOS Dáse por agotado el proceso liquidatorio de la Obra Social del Personal de Cerámica San Lorenzo.	5
Resolución 56/97-INOS Dáse por agotada la liquidación administrativa de la ex Obra Social de Trabajadores de la Industria Avícola y Afines de la República Argentina.	5
Resolución 946/97-ANSAL Mantiénese la inscripción de la Obra Social de Actores en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con atención de jubilados y pensionados de cualquier actividad.	15
OBRAS VIALES	
Resolución 17/97-OCRABA Apruébase con carácter provisorio el "Reglamento de Explotación" para el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.	6
SERVICIOS DE POLICIA ADICIONAL	
Decisión Administrativa 263/97 Apruébase una contratación, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto que, para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, ha presentado la Policía Bonaerense de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para el período comprendido entre el 1º.1.97 y el 31.12.97.	3
SERVICIOS POSTALES	
Resolución 563/97-CNC Dispónese la baja de New Post S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	12
Resolución 567/97-CNC Dispónese la baja de USE S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	13
Resolución 569/97-CNC Dispónese la baja de Ziga Express S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	13
Resolución 579/97-CNC Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de Copeba S. R. L.	13
Resolución 580/97-CNC Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de Marileo Postal S. R. L.	12
Resolución 581/97-CNC Mantiénese la inscripción de Brives S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	12
Resolución 582/97-CNC Mantiénese la inscripción de Empresa Misionera de Clearing S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	12
Resolución 583/97-CNC Mantiénese la inscripción de Publicitur S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	13
Resolución 584/97-CNC Mantiénese la inscripción de Yoel Express S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	13
Resolución 585/97-CNC Mantiénese la inscripción de Dis-Cor S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	14
Resolución 586/97-CNC Mantiénese la inscripción de Servipost S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	14
Resolución 587/97-CNC Mantiénese la inscripción de New Mail S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	14
Resolución 588/97-CNC Mantiénese la inscripción de Transfesa S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	14
Resolución 589/97-CNC Mantiénese la inscripción de Osnaghi Servicios S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	14
DECRETOS SINTETIZADOS	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	5
REMATES OFICIALES	
Nuevos	15
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	15
Anteriores	19



MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 24.818

Declárase a la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia.

Sancionada: Abril 23 de 1997.
Promulgada: Mayo 16 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase monumento histórico nacional la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia ubicada en la localidad de dicho nombre, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2° — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos instrumentará lo dispuesto en el artículo 1°, de conformidad a la Ley N° 12.665.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.818—

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 439/97

Bs. As., 16/5/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.818 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

DIA DE LA MUJER DESTACADA

Ley 24.821

Institúyese en el mes de marzo, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer. Premio Nacional.

Sancionada: Abril 30 de 1997.
Promulgada: Mayo 22 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el Día de la Mujer Destacada en el mes de marzo de cada año coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer, fecha en que el organismo de aplicación otorgará el Premio Nacional a la Mujer Destacada del Año.

ARTICULO 2º — El Consejo Nacional de la Mujer, otorgará el premio instituido a través de un concurso donde, por medio de un jurado designado a tal efecto, se seleccione a la merecedora de dicha distinción entre las candidatas propuestas por los respectivos jurados provinciales.

ARTICULO 3º — A los efectos del artículo anterior se realizarán concursos previos en los municipios o comunas rurales para que los gobiernos provinciales a través de los jurados pertinentes, designen la mujer destacada de cada provincia.

ARTICULO 4º — Los jurados en todos los casos serán designados por las respectivas jurisdicciones ad honorem.

ARTICULO 5º — Para la designación de los jurados deberán ser tenidos en cuenta los miembros de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y/o miembros destacados de la comunidad atendiendo especialmente al carácter mixto de la conformación del mismo.

ARTICULO 6º — Las fechas de los concursos previos deberán ser establecidos por cada provincia y municipios, de modo tal que durante el mes de enero de cada año el Consejo Nacional de la Mujer pueda disponer el listado de todas las candidatas para la elección final.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.821—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 466/97

Bs. As., 22/5/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.821 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Ley 24.823

Regúlanse ciertos aspectos de la indemnización dispuesta por la Ley 24.411, estableciendo su carácter, forma de percibirla y sus beneficiarios.

Sancionada: Mayo 7 de 1997.
Promulgada Parcialmente: Mayo 23 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase como artículo 2º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 2º bis — La indemnización establecida por la presente ley tiene el carácter de bien propio del desaparecido o fallecido. En el caso de desaparición y en tanto la ausencia permanezca, será distribuida haciendo aplicación analógica del orden de prelación establecido en los artículos 3545 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 4º de esta ley.

ARTICULO 2º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 4º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º: Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho cuando hubiera descendencia reconocida por el desaparecido o el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiese estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la desaparición o el fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos en partes iguales.

ARTICULO 3º — Agrégase como último párrafo del artículo 4º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º: Como excepción al Título IV de la Sección Segunda, Libro Primero del Código Civil sobre Adopción Plena, se establece que los hijos que como consecuencia de la desaparición forzada o muerte de uno o ambos padres hubieran sido dados en adopción plena, tendrán derecho a la percepción de la indemnización establecida por la presente ley.

ARTICULO 4º — Agrégase como artículo 4º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º bis: La persona, cuya ausencia por desaparición forzada se hubiera declarado judicialmente en los términos de la ley 24.321, percibirá dicha reparación pecuniaria a través de sus causahabientes, los cuales deberán acreditar tal carácter en sede judicial.

El juez actuante en la causa de ausencia por desaparición forzada, será competente para dictar la declaración de causahabientes.

Previo al dictado de la declaración de causahabientes, el juez ordenará la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial, a fin de que los causahabientes del desaparecido se presenten a estar a derecho por el término de treinta días contados a partir de la última publicación. Finalizado dicho plazo, el juez, dentro de los treinta días declarará quiénes son sus únicos causahabientes, mediante declaración que tendrá efectos análogos a los del artículo 700 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Bajo pena de nulidad en lo pertinente, en ningún supuesto, el juez interviniente podrá declarar la muerte ni fijar fecha presunta de fallecimiento.

ARTICULO 5º — Agrégase como artículo 4º ter de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 4º ter: El pago de la indemnización a los herederos del fallecido o a los causahabientes del desaparecido que hubiesen acreditado tal carácter mediante declaración judicial, incluyendo la resolución que correspondiere a las uniones de hecho, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por esta ley. Quienes hubieran percibido la reparación pecuniaria en legal forma, quedarán subrogando al Estado si con posterioridad solicitasen igual beneficio otros causahabientes o herederos con igual o mejor derecho.

La subrogación no se aplicará en caso de que se presentaren hijos que hubieran ignorado su condición de tales, al momento de efectuarse el pago.

ARTICULO 6º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 6º de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 6º: En caso de duda sobre el otorgamiento de la indemnización prevista por esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable al beneficiario o sus causahabientes o herederos, conforme al principio de la buena fe.

ARTICULO 7º — Sustitúyese al artículo 9º de la ley 24.411, por el siguiente:

Artículo 9º: En los casos en que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial o se haya otorgado el beneficio previsto en el Decreto 70/91, Decreto 1313/91 o por la causal que establece el artículo 4º, párrafo 4º de la ley 24.043, y el mismo haya sido percibido, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por esta ley y los importes efectivamente cobrados por la otra normativa indicada. Si la percepción hubiera sido igual o mayor no tendrán derecho a la nueva reparación pecuniaria.

ARTICULO 8º — Agrégase como artículo 9º bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 9º bis: Deróganse en cuanto hubieren tenido vigencia, y decláranse insanablemente nulos, el acto institucional de la Junta Militar del 28 de abril de 1983, y el llamado Informe Final sobre la lucha antisubversiva de igual fecha.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la ley 24.411 y a la presente.

ARTICULO 9º — Agrégase como artículo 10 bis de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 10 bis: La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes como así también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

ARTICULO 10. — Agrégase como artículo 10 ter de la ley 24.411, el siguiente:

Artículo 10 ter: Invítase a los Estados Provinciales a sancionar las leyes pertinentes para eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.823—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 479/97

Bs. As., 23/5/97

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.823, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 7 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto por el cual se regulan ciertos aspectos de la indemnización dispuesta por la Ley Nº 24.411, estableciendo su carácter, forma de percibirla y sus beneficiarios.

Que el artículo que se agrega a ese ordenamiento como 4º ter, estatuye, en su último párrafo, una excepción al principio que sienta esa norma con relación a la liberación de responsabilidad del Estado cuando éste pagó a un causahabiente o heredero declarado judicialmente.

Que esa excepción no se adecua al régimen general establecido por el CODIGO CIVIL, LIBRO CUARTO, SECCION PRIMERA, TITULO IV, referente a los derechos y obligaciones del heredero.

Que ese último párrafo del artículo 4º ter no se condice con el efecto liberatorio que el artículo 732 del CODIGO CIVIL, asigna al pago que se hace al acreedor aparente.

Que en consecuencia corresponde observar el párrafo mencionado ya que no altera la unidad del proyecto de ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

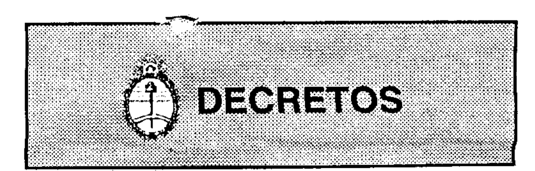
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el último párrafo del artículo 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.823.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Nación Nº 24.823 el Proyecto de Ley registrado bajo ese número, con excepción de la observación formulada respecto del último párrafo del artículo 5º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Elías Jassan. — José A. Caro Figueroa. — Susana B. Decibe. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella.



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 474/97

Desígnase Vocal del Directorio en representación de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 22/5/97

VISTO que por Decretos Nos. 681 de fecha 15 de abril de 1991 y 541 de fecha 15 de abril de 1994 se designó en el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en representación de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Dr. D. Jorge Alberto FONSECA (D.N.I. Nº 8.362.612), y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario nombrado ha permanecido SEIS (6) años en las funciones.

Que al respecto el artículo 20 de la Ley 22.351 contempla la posibilidad de la redesignación de los miembros del Directorio que dirigen y administran la Administración del citado Organismo.

Que el Secretario de Turismo ha propuesto se mantenga el nombramiento del citado funcionario.

Que en virtud de lo establecido por el citado artículo 20 de la Ley 22.351 compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en representación de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un nuevo período de TRES (3) años, al Dr. D. Jorge Alberto FONSECA (D.N.I. Nº 8.362.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 482/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/5/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Berlín y Bonn —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA— entre los días 25 al 28 de mayo, y a la ciudad de Lanarca —REPUBLICA DE CHIPRE— el día 29 del mismo mes del año en curso, y

CONSIDERANDO:

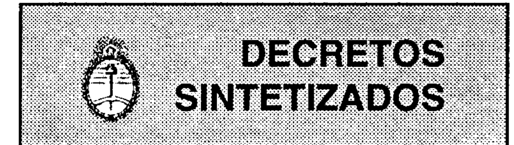
Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 412/97

Bs. As., 8/5/97

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ, a la ciudad de Santiago (República de Chile) entre los días 11 y 13 de mayo de 1997, a fin de mantener reuniones con el Presidente y con otras altas autoridades de aquel país.

Decreto 448/97

Bs. As., 21/5/97

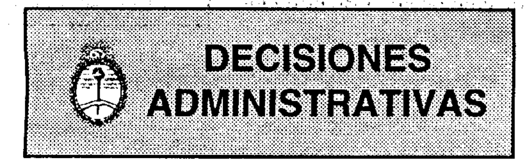
Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ, a las ciudades de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Frankfurt (República Federal de Alemania), entre los días 22 y 28 de mayo de 1997. Dicha misión tiene por objeto difundir y mantener reuniones con empresarios, potenciales interesados en el proceso de licitación para el concesionamiento, a largo plazo, de la explotación, administración y funcionamiento de aeropuertos en Argentina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 467/97

Bs. As., 22/5/97

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el Doctor Eduardo Antonio PIGRETTI, contra el Decreto Nº 1572 del 19 de diciembre de 1996.



SERVICIOS DE POLICIA ADICIONAL

Decisión Administrativa 263/97

Apruébase una contratación, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto que, para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, ha presentado la Policía Bonaerense de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para el período comprendido entre el 1º.1.97 y el 31.12.97.

Bs. As., 23/5/97

VISTO el Expediente Nº 558-001109/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por los Decretos Nº 2608 del 22 de diciembre de 1993 para la Línea URQUIZA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, Nº 430 del 22 de marzo de 1994 para la Línea BELGRANO NORTE, Nº 479 del 28 de marzo de 1994 para la Línea SAN MARTIN, Nº 594 del 22 de abril de 1994 para la Línea BELGRANO SUR, Nº 2333 del 28 de diciembre de 1994 para la Línea ROCA, y Nº 730 del 23 de mayo de 1995 para las Líneas MITRE y SARMIENTO, establecen en sus respectivos Artículos 8.3., en relación con la seguridad pública, que dado que ésta es responsabilidad indelegable del Estado, el concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son prestados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y por la POLICIA BONAERENSE de la SECRETARIA DE SEGURIDAD de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito de la RED FERROVIARIA METROPOLITANA.

Que así se ha hecho a partir de la toma de posesión de cada una de las concesiones otorgadas, aprobándose previamente a tal efecto, para el año 1996, con respecto a los servicios de policía adicional a cargo de la POLICIA BONAERENSE de la SECRETARIA DE SEGURIDAD de la Provincia de Buenos Aires, las correspondientes contrataciones a través de la Decisión Administrativa Nº 194 del 29 de diciembre de 1995 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para las Líneas URQUIZA, BELGRANO NORTE, SAN MARTIN, BELGRANO SUR, ROCA, MITRE y SARMIENTO, a los fines de la prestación de los mismos en las estaciones ferroviarias ubicadas en la jurisdicción provincial.

Que dado que dichas contrataciones vencen el 31 de diciembre de 1996, a efectos de poder continuar con el cumplimiento de la cláusula contractual antes citada, la POLICIA BONAERENSE de la SECRETARIA DE SEGURIDAD de la Provincia de Buenos Aires, a requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de las concesiones, ha presentado el correspondiente plan de servicios y presupuesto para el año 1997 por los servicios adicionales estimados necesarios para alcanzar una adecuada atención de la seguridad pública (prevención de actos de vandalismo y de situaciones delictivas en salvaguarda de la seguridad de las personas transportadas, del personal y del público en general) en los ámbitos ferroviarios de su competencia.

Que el requisito de pagos mensuales por adelantado que para el caso presenta el mencionado organismo oficial, resulta atendible en tanto ellos queden sujetos a los pertinentes ajustes por servicios no cumplidos.

Que el caso de que se trata encuadra en el Artículo 56, inciso 3º, apartado i) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley Nº 14.467), y en el Artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS (INT.)
DECIDE:

Artículo 1º. — Apruébase para el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios de policía adicional y presupuesto obrantes en estos actuados que para una atención adecuada de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la POLICIA BONAERENSE de la SECRETARIA DE SEGURIDAD de la Provincia de Buenos Aires, la contratación de hasta UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.224.648) horas-hombre a razón de PESOS CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 4,13) cada una, y un importe máximo total anual de PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.057.796,24), con la distribución que seguidamente se detalla:

a) Línea URQUIZA: hasta SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS (78.056) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 322.371,28);

b) Línea BELGRANO NORTE: hasta CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO DOS (121.102) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS QUINIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 500.151,26);

c) Línea SAN MARTIN: hasta CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (127.416) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 526.228,08);

d) Línea BELGRANO SUR: hasta CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (151.520) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 625.777,60);

e) Línea ROCA: hasta TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (328.136) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.355.201,68);

f) Línea MITRE: hasta DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIOCHO (233.028) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 962.405,64);

g) Línea SARMIENTO: hasta CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (185.390) horas-hombre, y un importe máximo total anual de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 765.660,70).

Art. 2º. — Autorízase al correspondiente servicio administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SECRETARIA DE HACIENDA) a liquidar y abonar por adelantado según las fechas de vencimiento consignadas en las planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente decisión administrativa, los importes mensuales fijados en las mismas, previa deducción a partir del mes de mayo, de los importes equivalentes a los servicios no cumplidos en el transcurso del mes o de los meses anteriores según informe el órgano a cargo de la fiscalización y control de las concesiones de los servicios ferroviarios metropolitanos.

Art. 3º. — Los gastos resultantes de la aplicación de la presente decisión se atenderán con los recursos previstos en la Partida: Jurisdicción 9100 - Programa 95 - Subprograma 05 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Actividad 01 - Obra 06 - Fuente 11 del Presupuesto del Año 1997.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA URQUIZA

ANEXO I

AÑO 1997 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	8.432	34.824,16	31.12.1996
FEBRERO	7.616	31.454,08	31.01.1997
MARZO	6.282	25.944,66	28.02.1997
ABRIL	6.079	25.106,27	31.03.1997
MAYO	6.282	25.944,66	30.04.1997
JUNIO	6.079	25.106,27	31.05.1997
JULIO	6.282	25.944,66	30.06.1997
AGOSTO	6.282	25.944,66	31.07.1997
SETIEMBRE	6.079	25.106,27	31.08.1997
OCTUBRE	6.282	25.944,66	30.09.1997
NOVIEMBRE	6.079	25.106,27	31.10.1997
DICIEMBRE	6.282	25.944,66	30.11.1997
TOTAL	78.056	322.371,28	--------

MODULO HOMBRE: $ 4,13

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO NORTE

ANEXO II

AÑO 1997 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	13.082	54.028,66	31.12.1996
FEBRERO	11.816	48.800,08	31.01.1997
MARZO	9.746	40.250,98	28.02.1997
ABRIL	9.432	38.954,16	31.03.1997
MAYO	9.746	40.250,98	30.04.1997
JUNIO	9.432	38.954,16	31.05.1997
JULIO	9.746	40.250,98	30.06.1997
AGOSTO	9.746	40.250,98	31.07.1997
SETIEMBRE	9.432	38.954,16	31.08.1997
OCTUBRE	9.746	40.250,98	30.09.1997
NOVIEMBRE	9.432	38.954,16	31.10.1997
DICIEMBRE	9.746	40.250,98	30.11.1997
TOTAL	121.102	500.151.26	--------

HORA HOMBRE: $ 4,13

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA SAN MARTIN

ANEXO III

AÑO 1997 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	13.764	56.845,32	31.12.1996
FEBRERO	12.432	51.344,16	31.01.1997
MARZO	10.254	42.349,02	28.02.1997
ABRIL	9.924	40.986,12	31.03.1997
MAYO	10.254	42.349,02	30.04.1997
JUNIO	9.924	40.986,12	31.05.1997
JULIO	10.254	42.349,02	30.06.1997
AGOSTO	10.254	42.349,02	31.07.1997
SETIEMBRE	9.924	40.986,12	31.08.1997
OCTUBRE	10.254	42.349,02	30.09.1997
NOVIEMBRE	9.924	40.986,12	31.10.1997
DICIEMBRE	10.254	42.349,02	30.11.1997
TOTAL	127.416	526.228,08	--------

MODULO HOMBRE: $ 4,13

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA BELGRANO SUR

ANEXO IV

AÑO 1997 MES	(HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	16.368	67.599,84	31.12.1996
FEBRERO	14.784	61.057,92	31.01.1997
MARZO	12.194	50.361,22	28.02.1997
ABRIL	11.801	48.738,13	31.03.1997
MAYO	12.194	50.361,22	30.04.1997
JUNIO	11.801	48.738,13	31.05.1997
JULIO	12.194	50.361,22	30.06.1997
AGOSTO	12.194	50.361,22	31.07.1997
SETIEMBRE	11.801	48.738,13	31.08.1997
OCTUBRE	12.194	50.361,22	30.09.1997
NOVIEMBRE	11.801	48.738,13	31.10.1997
DICIEMBRE	12.194	50.361,22	30.11.1997
TOTAL	151.520	625.777,60	--------

MODULO HOMBRE: $ 4,13

POLICIA BONAERENSE
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA ROCA

ANEXO V

AÑO 1997 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	36.022	148.770,86	31.12.1996
FEBRERO	32.536	134.373,68	31.01.1997
MARZO	26.297	108.606,61	28.02.1997
ABRIL	25.449	105.104,37	31.03.1997
MAYO	26.297	108.606,61	30.04.1997
JUNIO	25.449	105.104,37	31.05.1997
JULIO	26.297	108.606,61	30.06.1997
AGOSTO	26.297	108.606,61	31.07.1997
SETIEMBRE	25.449	105.104,37	31.08.1997
OCTUBRE	26.297	108.606,61	30.09.1997
NOVIEMBRE	25.449	105.104,37	31.10.1997
DICIEMBRE	26.297	108.606,61	30.11.1997
TOTAL	328.136	1.355.201,68	--------

MODULO HOMBRE: $ 4,13

POLICIA BONAERENSE ANEXO VI
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA MITRE

AÑO 1997 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	25.172	103.960,36	31.12.1996
FEBRERO	22.736	93.899,68	31.01.1997
MARZO	18.754	77.454,02	28.02.1997
ABRIL	18.149	74.955,37	31.03.1997
MAYO	18.754	77.454,02	30.04.1997
JUNIO	18.149	74.955,37	31.05.1997
JULIO	18.754	77.454,02	30.06.1997
AGOSTO	18.754	77.454,02	31.07.1997
SETIEMBRE	18.149	74.955,37	31.08.1997
OCTUBRE	18.754	77.454,02	30.09.1997
NOVIEMBRE	18.149	74.955,37	31.10.1997
DICIEMBRE	18.754	77.454,02	30.11.1997
TOTAL	233.028	962.405,64	--------

MODULO HOMBRE: $ 4,13

POLICIA BONAERENSE ANEXO VII
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LA LINEA SARMIENTO

AÑO 1997 MES	HORAS/HOMBRE CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	20.026	82.707,38	31.12.1996
FEBRERO	18.088	74.703,44	31.01.1997
MARZO	14.920	61.619,60	28.02.1997
ABRIL	14.439	59.633,07	31.03.1997
MAYO	14.920	61.619,60	30.04.1997
JUNIO	14.439	59.633,07	31.05.1997
JULIO	14.920	61.619,60	30.06.1997
AGOSTO	14.920	61.619,60	31.07.1997
SETIEMBRE	14.439	59.633,07	31.08.1997
OCTUBRE	14.920	61.619,60	30.09.1997
NOVIEMBRE	14.439	59.633,07	31.10.1997
DICIEMBRE	14.920	61.619,60	30.11.1997
TOTAL	185.390	765.660,70	--------

MODULO HOMBRE: $ 4,13

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 206/97

Bs. As., 14/5/97

Dase término a la adscripción en la Defensoría General de la Nación, del Consejero de Embajada y Cónsul General Alfredo ORTIZ BAEZA, dispuesta por Decisión Administrativa Nº 303/96. Adscríbese al Ministerio Público —Procuración General de la Nación—, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al funcionario mencionado, perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 207/97

Bs. As., 14/5/97

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase Patricio Ricardo KEEGAN, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 208/97

Bs. As., 14/5/97

Recházase el recurso de alzada que fuera interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 154 del 19 de octubre de 1995.

Decisión Administrativa 211/97

Bs. As., 15/5/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997, en las Jurisdicciones 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros y 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 204/97

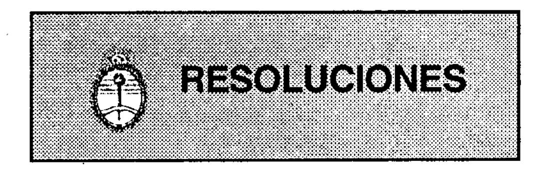
Bs. As., 13/5/97

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 28 de enero de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, de la agente Edith del Carmen ALZOGARAY, perteneciente a la Dirección General Técnico Administrativa del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decisión Administrativa 205/97

Bs. As., 13/5/97

Dase por prorrogada la adscripción a la Municipalidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a contar del 16 de junio de 1996, del agente del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Acción Social en la mencionada Provincia, Amilcar Humberto RAMIREZ (Legajo Nº 93659), Nivel E - Grado 3.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 49/97

Desígnase Delegado Liquidador de la ex Obra Social del Ingenio Río Grande S.A.

Bs. As., 7/5/97

VISTO la Actuación Nº 29.817/92 ANSSAL; el Expediente Nº 8285/84 INOS y la Resolución Nº 0017/97 INOS y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Visto se procedió a dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo a la OBRA SOCIAL DEL INGENIO RIO GRANDE S.A. (RNOS 3-0200).

Que se hace necesario llevar adelante la liquidación administrativa de dicho Agente de Salud;

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones contenidas en las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Liquidador de la ex OBRA SOCIAL DEL INGENIO RIO GRANDE S.A. (RNOS 3-0200) al C.P.N. Antonio Albornoz (D.N.I. Nº 5.537.814), quien deberá adecuar su actuación a la Resolución Nº 2316/96 y 0056/96 INOS ANSSAL.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 50/97

Dase por agotado el proceso liquidatorio de la Obra Social del Personal de Cerámica San Lorenzo.

Bs. As., 7/5/97

VISTO las Actuaciones Nº 29.712/92 ANSSAL, Nº 21.514 INOS y EXPEDIENTE Nº 2002-32648-93-4 MSAS y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO (RNOS 3-0060) ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución Conjunta 0026/96 INOS - 0848/96 ANSSAL.

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en la actuaciones de marras, de las que no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del mencionado Agente de Salud, debe considerarse que el mismo se encuentra agotado,

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el proceso liquidatorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO (RNOS. 3-0060).

Art. 2º — Disponer que los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 47.444-95 del Banco de la Nación Argentina - Casa Central, a favor de la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CERAMICAS SAN LORENZO (RNOS. 3-0060) sean transferidos a este Organismo atento lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución. Encomiéndase a la Gerencia Administrativo Financiera la gestión precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 56/97

Dase por agotada la liquidación administrativa de la ex Obra Social de Trabajadores de la Industria Avícola y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 21/5/97

VISTO: El Expediente Nº 61.059/96 ANSSAL y las RESOLUCIONES 111/94 y 140/96 ANSSAL y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 111/94 ANSSAL se procedió a dejar sin efecto la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2470).

Que por Resolución Nº 140/96 ANSSAL se designa Delegado Liquidador de la entidad el Dr. Julio Guillermo KARPIUK.

Que de los informes presentados por el Señor Delegado Liquidador surge que: no ha sido posible detectar bienes y/o patrimonio de la OBRA SOCIAL en cuestión en virtud de no poder contar con documentación y/o libros del Agente, no siendo parte como actora o demandada de acciones o reclamos judiciales, y careciendo de afiliados.

Siendo así, debe considerarse agotado el procedimiento de liquidación administrativo del Agente de Salud referenciado, dando por concluida la tarea del Señor Delegado liquidador.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto dada la desaparición de la documentación y libros contables de la entidad, de que da cuenta en su informe el Señor Liquidador, a fin de establecer la responsabilidad que por este hecho pudiera enrostrarse a terceras personas, corresponde derivar el presente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a los fines pertinentes.

Por ello, en aplicación de las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotada la liquidación administrativa de la Ex OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS. 1-2470).

Art. 2º — Dar por concluida la tarea del Señor Delegado Liquidador Dr. Julio Guillermo KARPIUK.

Art. 3º — Remitir las Actuaciones del VISTO a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de analizar y evaluar los informes presentados por el Señor Delegado liquidador y en su caso efectuar la denuncia correspondiente ante las autoridades pertinentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente remítase de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 3º. — José L. Lingeri.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 157/97

Auspíciase el 26º Congreso Argentino de Tisiología y Neumonología.

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Expediente Nº 564/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del 26 Congreso Argentino de Tisiología y Neumonología a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe —provincia de Santa Fe—, desde el 11 hasta el 14 de octubre de 1997.

Que en este significativo encuentro destacados profesionales de nuestro país y procedentes del exterior desarrollarán una extensa temática para debatir los avances científicos-tecnicos en la materia.

Que durante este acontecimiento se llevarán a cabo exposiciones, simposios vía satélite y charlas técnicas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se destacan por constituir elementos positivos, dentro del turismo de congresos, que hacen a la promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 26º Congreso Argentino de Tisiología y Neumonología, a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe —provincia de Santa Fe—, desde el 11 hasta el 14 de octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 158/97

Declárase de Interés Turístico, la Reunión Anual del Comité Internacional de Museos de Ciencia y Técnica - CIMUSET.

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Expediente Nº 628/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ingeniería organizará la Reunión Anual del Comité Internacional de Museos de Ciencia y Técnica —CIMUSET—, la cual se llevará a cabo desde el 22 hasta el 26 de setiembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Que el Comité Internacional de Museos de Ciencia y Técnica es uno de los subcomités del Consejo Internacional de Museos —ICOM—, con sede en París —FRANCIA—.

Que este encuentro se realiza por primera vez en la ciudad de Buenos Aires y en América Latina, habiéndose aprobado durante la XV Conferencia General de ICOM, celebrada en Stavanger —NORUEGA—, en el año 1995.

Que en esta oportunidad se reunirán destacados profesionales de nuestro país, así como procedentes del exterior.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en positivos elementos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico a la Reunión Anual del Comité Internacional de Museos de Ciencia y Técnica —CIMUSET— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Facultad de Ingeniería, desde el 22 hasta el 26 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 289/97

Modificación de la Resolución General Nº 166 (Modif. por R.G. Nº 223) sobre requisitos patrimoniales de los entes que cumplen funciones de Caja de Valores.

Bs. As., 15/5/97

VISTO el Expediente Nº 828/95 caratulado "Caja de Valores S.A. s/Art. 2º Resolución General Nº 166/91", y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 166 se dictó de conformidad con las atribuciones conferidas al Organismo por el Decreto Nº 290/90 fijando requisitos, entre otros, de índole patrimonial para las cajas de valores.

Que en la actualidad existe una marcada tendencia a la emisión de títulos valores públicos y privados en forma escritural y de certificados globales, dejándose de lado las emisiones cartulares.

Que mantener en el futuro la exigencia de una relación patrimonial basada en el volumen en custodia de títulos valores cartulares implicaría, en valores absolutos, la reducción de los requisitos patrimoniales que deben alcanzar las cajas de valores.

Que en la experiencia internacional no existen, para las entidades depositarias, requisitos patrimoniales basados en el valor de los títulos valores mantenidos en custodia.

Que resulta necesario fijar los requisitos mínimos de patrimonio neto y liquidez con que deben contar los entes de depósito colectivo para respaldar su operatoria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 59 de la Ley Nº 20.643 y el Decreto Nº 290/90.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución General Nº 166, modificada por la Resolución General Nº 223, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Las sociedades anónimas que se constituyan para cumplir las funciones de cajas de valores en los términos de la Ley Nº 20.643, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias deberán cumplimentar y mantener los requisitos siguientes como condición para iniciar y continuar su actividad:

a) OBJETO: Tener como objeto exclusivo el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 31 de dicha Ley, y de las actividades complementarias necesarias para el desarrollo de ese fin, que establezcan sus estatutos y reglamentos aprobados por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) CAPITAL: El capital de la sociedad deberá estar representado en acciones nominativas no endosables o escriturales.

c) DENOMINACION: Tener una denominación que le permita diferenciarse de otras entidades con la misma actividad y que incluya el aditamento "Caja de Valores".

d) PATRIMONIO NETO: Acreditar un patrimonio neto no inferior a pesos VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), el cual deberá estar constituido, hasta el monto mencionado, por activos de alta liquidez.

e) SEGURIDAD: Cumplir con los requisitos que en materia de seguridad exige el artículo 1º de la Resolución Reglamentaria de Caja de Valores (R.R.C.) Nº 6 dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES el 16 de abril de 1986. Toda variación o innovación que se proponga en sustitución de lo previsto reglamentariamente, deberá ser debidamente fundamentada y avalada por terceros competentes en la materia.

f) INFORMATICA: Poseer un sistema informático que garantice la limitación del acceso a datos y transacciones, renovación periódica de claves, confidencialidad e integridad de datos almacenados y en circulación, procedimientos controlados para realización de las tareas del personal de sistemas, continuidad operativa de los sistemas y preservación de los datos; cuya existencia deberá ser certificada técnicamente por organizaciones especializadas en la materia, de reconocida idoneidad en informática.

ARTICULO 2º: Las entidades de depósito colectivo que deseen reducir su capital social deberán contar, en forma previa, con la autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, la que únicamente podrá ser otorgada si, después de operada la reducción, el patrimonio neto resultante se encontrara por encima del mínimo requerido por el art. 1º de la presente".

Art. 2º — Derogar el inc. b) del art. 10 de la Resolución General Nº 166, modificada por la Resolución General Nº 223.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

OBRAS VIALES

Resolución 17/97

Apruébase con carácter provisorio el "Reglamento de Explotación" para el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/97

VISTO el Expediente Nº 56/97, del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), los Decretos Nros. 1994 y 1167 de fecha 23 de septiembre de 1993 y 1 de julio de 1994 respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparaciones, conservaciones, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO OESTE, cuya adjudicataria es la empresa "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.".

Que conforme lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA, punto 10.6 del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE, la Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., presentó a este ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES su propuesta de proyecto de Reglamento de Explotación a regir en el Acceso.

Que, previo análisis efectuado por las Direcciones Técnica y Financiera y la Secretaría General —Atención al Usuario—, el Area Legal ha elaborado el proyecto definitivo, que obra en el Expediente mencionado en el VISTO.

Que el presente Reglamento contempla específicamente las normas referidas a la explotación del Acceso, la percepción de las tarifas, la organización de la explotación y de los servicios a prestar en las calzadas involucradas en la concesión, y la protección al medio ambiente.

Que este ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 inciso o) del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO REGULATORIO DE LAS PRESTACIONES, LA FISCALIZACION Y CONTROL Y LA PROTECCION AL USUARIO Y A LOS BIENES DEL ESTADO —MARCO REGULATORIO— RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado mediante el Decreto Nº 1994/93, y la CLUSULA DECIMA, punto 10.6 del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA
RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio el "Reglamento de Explotación" para el ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, el que como Anexo I forma parte de la presente en TREINTA Y NUEVE (39) fojas.

Art. 2º — La aprobación a que se refiere el artículo precedente, tendrá vigencia hasta tanto se apruebe el Reglamento Unico de Explotación para la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Notifíquese a la Concesionaria, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto R. Cruz. — Néstor E. Alvarez. — Mario O. Sosa. — Héctor Neme. — Mónica Vivian Ettlin.

ANEXO I

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACCESO OESTE

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

INDICE

DEFINICIONES

TITULO PRELIMINAR: NORMAS GENERALES

ART. 1º. — OBJETO

ART. 2º. — SUJETOS COMPRENDIDOS

ART. 3º. — AMBITO DE APLICACION

ART. 4º. — MARCO JURIDICO

ART. 5º. — REGLAS DE INTERPRETACION

ART. 6º. — DEBER DE INFORMACION

TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION EN EL ACCESO

CAPITULO PRIMERO: NORMAS APLICABLES

ART. 7º. — REGIMEN NORMATIVO

ART. 8º. — UTILIZACION DEL ACCESO. RESTRICCIONES

ART. 9º. — CARGAS. FACULTADES DE LA CONCESIONARIA

ART. 10º. — CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

ART. 11º. — COMPENSACION

ART. 12º. — UTILIZACION DEL ACCESO. PROHIBICIONES

ART. 13º. — CIRCULACION CON PREVIA AUTORIZACION

ART. 14º. — EXCEPCIONES

CAPITULO SEGUNDO: SUSPENSION Y RESTRICCIONES AL TRANSITO

ART. 15º. — SUSPENSION TOTAL O PARCIAL

ART. 16º. — SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ART. 17º. — AVISOS

ART. 18º. — RESTABLECIMIENTO

ART. 19º. — PROHIBICION DE DETENCION O ESTACIONAMIENTO

ART. 20º. — CARGA, DESCARGA O TRANSFERENCIA DE CARGA

ART. 21º. — DETENCION POR INCONVENIENTES MECANICOS

CAPITULO TERCERO: RESPONSABILIDAD

ART. 22º. — RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ART. 23º. — RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

TITULO SEGUNDO: CONSERVACION Y POLICIA

CAPITULO PRIMERO: CONSERVACION DE LA AUTOPISTA

ART. 24º. — ANIMALES

ART. 25º. — OBLIGACION DE MANTENIMIENTO

ART. 26º. — CONDICIONES

ART. 27º. — PRESTACION DEL SERVICIO

ART. 28º. — ACCIDENTES

ART. 29º. — SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

CAPITULO SEGUNDO: POLICIA DE TRANSITO, SEGURIDAD Y CONSERVACION

ART. 30º. — POLICIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD

ART. 31º. — POLICIA DE LA CONSERVACION DE LOS BIENES PUBLICOS

TITULO TERCERO: MEDIO AMBIENTE

ART. 32º. — RECAUDOS

ART. 33º. — DENUNCIAS

ART. 34º. — RESIDUOS

TITULO CUARTO: SERVICIOS AL USUARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 35º. — MEDIOS Y SERVICIOS

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO: SEÑALIZACION E INFORMACION

ART. 36º. — SEÑALES

ART. 37º. — INFORMACION

CAPITULO SEGUNDO: AREAS DE SERVICIOS

ART. 38º. — HIGIENE Y EFICIENCIA

ART. 39º. — INGRESO Y PERMANENCIA

ART. 40º. — USO

CAPITULO TERCERO: LIBRO DE QUEJAS

ART. 41º. — A DISPOSICION

TITULO QUINTO: PEAJE Y TARIFAS

CAPITULO PRIMERO: PEAJE

ART. 42º. — SU OBLIGATORIEDAD

ART. 43º. — SU COBRO

ART. 44º. — SU PAGO

ART. 45º. — COMPROBANTE DE PAGO

ART. 46º. — USUARIOS EXENTOS DE PAGO

ART. 47º. — FALTA DE PAGO DE LA TARIFA

ART. 48º. — SISTEMA DE CONTROL. VERIFICACION

ART. 49º. — UNIDAD DE CONTROL DEL OCRABA

CAPITULO SEGUNDO: TARIFAS

ART. 50º. — DETERMINACION

ART. 51º. — INFORMACION A LA VISTA

TITULO SEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 52º. — VIGENCIA

ART. 53º. — MODIFICACIONES

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

DEFINICIONES

—**Acceso:** Es la unidad definida y delimitada en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión de Obra Pública Gratuita por Peaje del "Acceso Oeste", aprobado mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994.

—**Concedente:** El Estado Nacional.

—**Concesionaria:** Grupo Concesionario del Oeste S.A.

—**Autoridad de Aplicación:** El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

—**OCRABA:** Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, creado por el artículo 10º del Decreto Nº 1994, del 23 de septiembre de 1993.

—**Obligaciones de la Concesionaria:** La construcción, mantenimiento, reparación, conservación, administración, explotación y servicios del Acceso según lo establecido por el Contrato de Concesión.

—**Usuario o Usuarios:** Personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas comprendidas en la Concesión y las Area de Servicio.

—**Usuarios con Peaje:** Son aquellos Usuarios que circulan por las calzadas sujetas al pago de peaje y que hayan abonado la tarifa de peaje correspondiente.

—**Usuarios sin peaje:** Son aquellos Usuarios que circulan por las calzadas no sujetas al pago de peaje.

—Peaje: Es la contraprestación en dinero que la Concesionaria percibe de cada Usuario con Peaje.

TITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°. — OBJETO: El presente Reglamento, redactado de conformidad con lo prescripto por el artículo 19 del Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993 y por la CLAUSULA DECIMA, apartado 10.6 del Contrato de Concesión de Obra Pública del "Acceso Oeste", aprobado por el Decreto Nº 1167/94, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, la protección del medio ambiente y la explotación del "Acceso Oeste".

ARTICULO 2°. — SUJETOS COMPRENDIDOS: El presente Reglamento de Explotación será de obligatoria observancia para el Concedente, la Concesionaria, los Usuarios y para cualquier ente o persona vinculada a los contratantes o afectada a la explotación y/o conservación del Acceso.

ARTICULO 3°. — AMBITO DE APLICACION: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la zona de camino del "Acceso Oeste" y comprende:

Ruta Nacional Nº 5		
Tramo:	Empalme con Ruta Nacional Nº 7 - Empalme con Ruta Provincial Nº 47	5,050 Km.
Ruta Nacional Nº 7		
Tramo:	Avenida General Paz - Arroyo Morón (a partir de la progresiva Km. 1,600 excluyendo el Intercambiador con la Avenida General Paz).	8,565 Km.
Tramo:	Arroyo Morón - Moreno	15,080 Km.
Tramo:	Moreno - Empalme con Ruta Nacional Nº 5	26,36 Km.
LONGITUD TOTAL DE LA CONCESION		52,055 Km.

El ámbito físico, en particular, está integrado por:

—El Acceso propiamente dicho;

—Los puestos móviles de control de cargas;

—Las áreas de cobro de peaje;

—Las instalaciones cedidas en comodato;

—Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salida de la autopista en la zona de afectación del Acceso concesionado;

—Los puentes y sus estructuras;

—El cantero central, en caso de haberlo;

—Las calzadas principales con o sin peaje;

—Las calles colectoras frentistas.

—Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, promulgada el 16 de febrero de 1995, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTICULO 4°. — MARCO JURIDICO: La explotación del "Acceso Oeste" se rige por las disposiciones de la Ley Nº 17.520, con las modificaciones de la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 2637/92, el Decreto Nº 1994/93 y el Decreto Nº 1167/94 y demás normas modificatorias y/o complementarias.

En todo aquello que no esté expresamente regulado por las normas citadas, la Concesión se rige supletoriamente por la Ley Nacional de Obra Pública (Ley Nº 13.064).

Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Público aplicables a la materia objeto del presente Reglamento.

ARTICULO 5°. — REGLAS DE INTERPRETACION: Toda contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y el Contrato de Concesión, deberá resolverse en favor de este último.

Si no resultare posible la solución de las citadas contradicciones mediante la aplicación de las previsiones contractuales o reglamentarias aludidas, subsidiariamente serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 4° del presente.

ARTICULO 6°. — DEBER DE INFORMACION: La Concesionaria deberá informar fehacientemente al OCRABA todo evento fáctico o jurídico que altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las 48 hs. de producido el hecho o haber tomado conocimiento del mismo; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27° del presente Reglamento.

TITULO PRIMERO

DE LA CIRCULACION EN EL ACCESO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 7°. — REGIMEN NORMATIVO: La circulación se regirá por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas; el presente Reglamento; y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa indicada.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

ARTICULO 8°. — UTILIZACION DEL ACCESO. RESTRICCIONES: Los Usuarios podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la concesión, siempre que cumplan con las normas vigentes.

La Concesionaria, a través de la autoridad pública y conforme lo establecen los artículos 30° y 31° del presente Reglamento, adoptará las medidas adecuadas para que no circulen unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los usuarios, puedan ser causal de accidentes, interrumpan el tránsito o produzcan deterioros a los bienes otorgados en Concesión.

ARTICULO 9°. — CARGAS. FACULTAD DE LA CONCESIONARIA: La Concesionaria deberá controlar en las barreras de peaje o en cualquier punto del Acceso concesionado, mediante equipos móviles, el peso por eje de los vehículos de carga, combinaciones o trenes de vehículos de carga, a propulsión mecánica o remolcados, verificando que no excedan de los pesos admitidos, con balanzas previamente autorizadas por el OCRABA, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1446/90 y la Ley Nº 24.449, y los que eventualmente los reemplacen y/o modifiquen con posterioridad.

Los vehículos que transiten con cargas totales o por eje superiores a las admitidas serán obligados a reacomodarlas por eje o a descargar el exceso de peso independientemente de la multa a que diere lugar. La Concesionaria está facultada a suspender o impedir su tránsito por el Acceso hasta subsanarse las irregularidades comprobadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. A este último efecto las fuerzas de seguridad y policiales deberán prestar el auxilio necesario a la Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 779/95, que reglamenta el artículo 57° de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la Concesionaria.

Será suficiente prueba del exceso de peso, el acta que al respecto se labre con constancia del pesaje indicado en la balanza autorizada. El acta labrada será rubricada por el conductor del vehículo en infracción. En caso de negativa del Usuario a reconocer el exceso de carga se dejará constancia de dicha circunstancia en la citada Acta.

En el supuesto que el Usuario no dispusiera en el momento de la constatación de los medios económicos necesarios para abonar los recargos por exceso de carga que regulan las disposiciones en la materia, para proseguir su marcha deberá suscribir un Reconocimiento de Deuda, en los términos que surgen del modelo que se agrega al final del presente Reglamento de Explotación.

Son responsables de los pagos de los recargos por el exceso de carga el transportista, el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, quienes responderán solidariamente frente al Concesionario, conforme lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

La Concesionaria solicitará auxilio a la autoridad policial a los efectos del cumplimiento de los artículos 1°, 2° y 7° del Decreto Nº1446/90.

ARTICULO 10°. — CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA: El depósito y la vigilancia del exceso de la carga aligerada, así como las tareas de recarga, correrán por cuenta de los sujetos comprendidos en el artículo 57° de la Ley Nacional de Tránsito, y su reglamentación y/o el artículo 2° del Decreto Nº 1446/90.

En tal caso, la carga no podrá permanecer en la plaza de aligeramiento más allá del plazo que determine la Concesionaria en función de las características de la misma y la disponibilidad del lugar en la plaza.

En ningún caso la Concesionaria y el Concedente serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas.

ARTICULO 11°. — COMPENSACION: En caso de comprobarse la circulación de un vehículo con sobrepeso, sin perjuicio de la obligación de descarga, la Concesionaria queda facultada para exigir y percibir del transportista y/o cargador y/o todo aquel que interviniera en la contratación o prestación del servicio (artículo 57° de la Ley Nacional de Tránsito), una compensación por el deterioro ocasionado por el sobrepeso, acorde con la escala establecida en el Decreto Nº 779/95 y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa indicada.

ARTICULO 12°. — UTILIZACION DEL ACCESO. PROHIBICIONES: Se prohibe la circulación en el "Acceso Oeste" de: peatones; ciclistas; ciclomotores, animales sueltos, en tropa o cabalgadura; vehículos de tracción a sangre, con rodamientos a orugas; maquinaria de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente, vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada o que constituyan un riesgo potencial y de vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

Se prohibe también impartir lecciones de manejo, la circulación de aquellos vehículos que son objeto de remolque con medios defectuosos como cuartas, sogas, o barras de arrastre antirreglamentarias.

Asimismo se prohibe todo uso anormal del Acceso, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas, ciclismo y ensayos de velocidad, sin mediar la autorización prevista por el artículo 60° de la Ley Nº 24.449, así como prácticas de tiro y caza en la zona de camino, y toda otra actividad prohibida por la Ley Nacional de Tránsito.

ARTICULO 13°. — CIRCULACION CON PREVIA AUTORIZACION: Necesitan previa autorización otorgada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y el OCRABA, con intervención de la Concesionaria en los términos del Contrato de Concesión, las personas físicas o jurídicas responsables de la circulación de:

—Maquinarias agrícolas;

—Vehículos con cargas o dimensiones excepcionales; y

—Vehículos que transporten explosivos.

ARTICULO 14°. — EXCEPCIONES: Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

—Peatones: por las banquinas de calzadas y ramas de accesos, en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio a terceros;

—Semovientes y vehículos con tracción a sangre en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio; y

—Animales en el supuesto de situaciones de emergencia.

CAPITULO SEGUNDO

SUSPENSION Y RESTRICCIONES AL TRANSITO

ARTICULO 15°. — SUSPENSION TOTAL O PARCIAL: La Concesionaria deberá mantener la debida fluidez del tránsito. Podrá disponer la suspensión temporal en forma parcial o total de la circulación en el Acceso o en alguno de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo, por razones de seguridad cuando las condiciones meteorológicas o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor así lo determinen, debiendo informar al OCRABA en forma inmediata respecto de tales circunstancias.

Cuando la suspensión se deba a exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación o urgente reparación, la Concesionaria deberá requerir la conformidad respectiva al OCRABA, con una antelación de no menos de tres días hábiles administrativos de la fecha prevista para la suspensión. De no obtener respuesta dentro de los dos días siguientes, el requerimiento se considerará otorgado.

El OCRABA se halla facultado a intervenir de oficio cuando no fuere impuesto de suspensiones dispuestas o anunciadas por la Concesionaria.

ARTICULO 16°. — SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA: En caso que se deba suspender parcial o totalmente la circulación por el Acceso, la Concesionaria deberá colocar el señalamiento transitorio necesario para el desvío o encauzamiento del tránsito mediante carteles reglamentarios, conos reflectivos, balizas luminosas, etc., de conformidad a lo dispuesto por el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial". Asimismo, deberá ubicar adecuadamente los dispositivos de seguridad y control del tránsito necesarios.

Estos elementos, serán instalados con suficiente antelación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

Cuando sin ser necesario suspender la circulación se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la Concesionaria deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

ARTICULO 17°. — AVISOS: En todos los casos, la Concesionaria deberá poner en conocimiento de los Usuarios la suspensión de la circulación, aun cuando fuere parcial, mediante la colocación de carteles que adviertan tal circunstancia.

ARTICULO 18°. — RESTABLECIMIENTO: La Concesionaria estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de normalidad en forma inmediata a la superación de las causas que originaron la restricción a la circulación.

ARTICULO 19°. — PROHIBICION DE DETENCION O ESTACIONAMIENTO: Se prohíbe la detención o el estacionamiento de vehículos en todas las calzadas del Acceso a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el Usuario deberá colocar balizas reglamentarias y tomar, de inmediato, las medidas tendientes a su remoción.

La Concesionaria podrá remover vehículos detenidos en las calzadas si el Usuario no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del Usuario.

La prohibición de detención alcanza también a los vehículos de transporte de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en las calzadas o banquinas, debiendo hacerlo únicamente en las dársenas, paradas, o desvíos existentes a tales efectos.

ARTICULO 20°. — CARGA, DESCARGA O TRANSFERENCIA DE CARGA: Está terminantemente prohibido a los Usuarios transferir o entregar la carga transportada en la zona de camino.

ARTICULO 21°. — DETENCION POR INCONVENIENTES MECANICOS: En los casos de detención por inconvenientes mecánicos momentáneos, esta deberá efectuarse sobre la banquina derecha en el sentido de la circulación y el Usuario deberá señalizar su detención. En el caso que la detención se produjera en calzadas con gran circulación de vehículos y que la misma pudiera crear riesgos de accidentes o en el caso que el inconveniente mecánico se transforme en prolongado, el Usuario está obligado a solicitar la remoción del vehículo a su costo, salvo los servicios declarados gratuitos en el Contrato de Concesión.

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 22°. — RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONRIA: La Concesionaria será civilmente responsable frente al Concedente por los daños o perjuicios ocasionados según lo establecido en el Contrato de Concesión, y en relación a los Usuarios y a terceros, de conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO 23°. — RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS: Los Usuarios serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transporten.

Asimismo, responderán ante la Concesionaria por los daños y perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura o superestructura del Acceso, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización, u otros bienes ubicados en la zona de camino.

Los Usuarios y terceros serán responsables de todo daño que pudiera ocasionar a otros Usuarios y a terceros.

En ningún caso el Concedente asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los Usuarios y terceros.

ARTICULO 24°. — ANIMALES SUELTOS: La Concesionaria adoptará los recaudos a su alcance y conforme al Contrato de Concesión, para evitar que ingresen animales sueltos a la zona de camino.

TITULO SEGUNDO

CONSERVACION Y POLICIA

CAPITULO PRIMERO

CONSERVACION DE LA AUTOPISTA

ARTICULO 25° — OBLIGACION DE MANTENIMIENTO: La Concesionaria está obligada al mantenimiento, reparación y conservación del Acceso en condiciones de utilización de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los Usuarios, en la forma y plazos establecidos en el mismo.

ARTICULO 26°. — CONDICIONES: La Concesionaria está obligada a prestar los servicios de forma tal de garantizar su continuidad, calidad, universalidad y seguridad para una eficiente prestación a los Usuarios.

En tal sentido deberá contar con instalaciones, equipos y personal adecuado para atender y entender en todos los acontecimientos derivados del uso normal de las instalaciones y aquellos que fueren anormales y previsibles, conforme lo determina el Contrato de Concesión.

ARTICULO 27°. — PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio se prestará ininterrumpidamente las veinticuatro (24) horas del día, excepto ante eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, debiendo notificar de inmediato al OCRABA cualquier interrupción motivada por dichas circunstancias excepcionales.

ARTICULO 28°. — ACCIDENTES: En caso de accidentes, la Concesionaria deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la normalización del tránsito en el menor lapso posible. Deberá señalizar el sector conforme lo dispuesto en el artículo 16° del presente.

ARTICULO 29°. — SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS: La Concesionaria deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas de trabajo. Para ello, deberá contar con medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los Usuarios.

CAPITULO SEGUNDO

POLICIA DE TRANSITO, SEGURIDAD Y CONSERVACION

ARTICULO 30°. — POLICIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD: La policía de seguridad y la policía de tránsito serán ejercidas por la autoridad pública competente.

Ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la Concesionaria adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia.

ARTICULO 31°. — POLICIA DE LA CONSERVACION DE LOS BIENES PUBLICOS: La función de policía de conservación de los bienes de dominio público comprendidos en la Concesión, es ejercida por la autoridad pública competente. La Concesionaria, será responsable de la custodia y preservación de dichos bienes, quedando obligada a adoptar todas las medidas tendientes a prevenir intentos de degradación o destrucción. Ello no importará merma o modificación alguna de las responsabilidades legales y contractuales asumidas por la Concesionaria al respecto.

Ante la producción de algún hecho por parte de los Usuarios que produjera una degradación o destrucción de los bienes del dominio público afectados a la Concesión, la Concesionaria podrá reclamar al causante del hecho el resarcimiento que diere lugar y por la reparación de la degradación o destrucción.

Ante la consumación de un hecho que dé lugar a un ilícito, la Concesionaria queda obligada a realizar de inmediato la denuncia penal respectiva, debiendo comunicar al OCRABA y la Dirección Nacional de Vialidad dicho acontecimiento dañoso.

La Concesionaria deberá ejercer todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en Concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al Concedente.

TITULO TERCERO

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 32°. — RECAUDOS: La Concesionaria deberá adoptar todas las medidas conducentes para preservar el medio ambiente en el área afectada a la Concesión. A tal fin, procurará la máxima preservación de los espacios verdes y un minucioso acondicionamiento paisajístico. Asimismo, procurará incrementar la densidad de especies vegetales en aquellas zonas apropiadas a tal fin.

ARTICULO 33°. — DENUNCIAS: El Concesionario deberá poner en conocimiento inmediato a la autoridad competente toda acción que ostensiblemente perjudique el medio ambiente e importe un exceso de los niveles de tolerancia admitidos por la normativa vigente, tomando los recaudos a su alcance para evitar tales perjuicios.

ARTICULO 34°. — RESIDUOS: La zona de camino deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, chatarra, basura y desperdicios de cualquier naturaleza.

La Concesionaria, los Usuarios y terceros no podrán arrojar ni depositar residuos en el Acceso y las áreas circundantes.

Queda totalmente prohibido el depósito de residuos domiciliarios y/o industriales en toda la zona de camino, con excepción en las veredas de las calles colectoras frentistas de las zonas urbanizadas por las cuales atraviesa el Acceso y donde existan recolectores de residuos domiciliarios e industriales contratados por las Municipalidades. La Concesionaria adoptará todas las medidas que estime necesarias para el adecuado cumplimiento por los particulares de la presente obligación.

La Concesionaria deberá advertir dicha prohibición mediante la señalización pertinente. Asimismo deberá colocar recipientes para residuos en las plazas de peaje, Areas de Servicio y demás sectores donde está prevista la detención de vehículos, debiendo informar adecuadamente al Usuario sobre su existencia.

En lo referente a los servicios que se citan en los Apartados A), B) y C) no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el Acceso, pero la concesionaria deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

La Concesionaria prestará con carácter oneroso los siguientes servicios a los Usuarios, cuyas tarifas serán las oficiales o aprobadas por el OCRABA:

A) Servicios de mecánica ligera y de remolque hasta por lo menos cualquiera de las salidas del Acceso para vehículos detenidos por desperfectos.

B) Instalación de teléfonos públicos en lugares apropiados y de fácil acceso para los Usuarios.

C) Otros servicios que la Concesionaria decida brindar a los Usuarios, previa aprobación por OCRABA.

Los servicios indicados en el presente artículo, no se brindarán en las calles colectoras frentistas del Acceso.

De conformidad a lo señalado en el Contrato de Concesión, el servicio contra incendios deberá cubrir a la totalidad de los bienes existentes o que se instalen dentro de la zona de camino.

Ante situaciones de carácter excepcional, tales como accidentes múltiples, grandes congestionamientos y/o condiciones meteorológicas extraordinarias, la Concesionaria pondrá en funcionamiento, con carácter inmediato, un plan especial de Emergencias que deberá ser previamente aprobado por OCRABA.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO CUARTO

SERVICIOS AL USUARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5°. — MEDIOS Y SERVICIOS: La Concesionaria dotará al Acceso de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsi-

to, la seguridad y la comodidad del Usuario, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la Concesionaria estará obligada a prestar gratuitamente a los Usuarios por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

A) Primeros auxilios y transporte sanitario a Usuarios lesionados en accidentes de tránsito. El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida.

Las ambulancias deberán ser modernas, contar con equipamiento medico de mediana complejidad y estar dotadas de señales acústicas, luminosas y radio y/o telefonía celular.

B) Servicios de extinción de incendio que se produzcan por cualquier causa (accidentes automovilísticos, áreas forestadas, instalaciones, etc.).

C) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas de vehículos inmovilizados o accidentados.

D) Sistema de telefonía o postes parlantes para que los Usuarios soliciten auxilio en caso de percances o accidentes.

E) Baños públicos.

CAPITULO PRIMERO

SEÑALIZACION E INFORMACION

ARTICULO 36°. — SEÑALES: La Concesionaria deberá disponer la instalación y mantenimiento en perfectas condiciones de todas las señales que sean necesarias para el mejor tránsito de vehículos por el Acceso, sus desvíos y caminos auxiliares dentro de la Concesión, de acuerdo a las normas de la Dirección Nacional de Vialidad y lo que se establezca en el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

ARTICULO 37°. — INFORMACION: El Usuario podrá solicitar a través del Centro Permanente de Atención al Usuario de la Concesionaria, información referida al estado del tránsito y seguridad, la que será provista en forma rápida y eficiente por el personal de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá informar adecuadamente a los Usuarios respecto de:

—los servicios que preste y las formas de pago,

—obras en ejecución,

—forma de efectuar reclamos,

—disponibilidad del Libro de Quejas, Reglamento del Usuario y el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

AREAS DE SERVICIOS

ARTICULO 38°. — HIGIENE Y EFICIENCIA: Las Areas de Servicios que se habiliten conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión, deben estar en perfectas condiciones de higiene las veinticuatro (24) horas del día y el personal a cargo debe tratar al Usuario con cordialidad, celeridad y eficiencia.

ARTICULO 39°. — INGRESO Y PERMANENCIA: Sin perjuicio de la existencia en ella de instalaciones comerciales, el ingreso y permanencia transitoria en las instalaciones sanitarias será libre y gratuito.

ARTICULO 40°. — USO: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Concesionaria se reserva el derecho de admisión o permanencia de aquellos Usuarios que intenten utilizar las instalaciones y servicios con un fin distinto al destinado, poniendo en su caso el hecho en conocimiento de la autoridad competente, con más las responsabilidades y acciones derivadas que le puedan caber por daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO TERCERO

LIBRO DE QUEJAS

ARTICULO 41°. — A DISPOSICION: En todas las estaciones de peaje y las oficinas para la atención del Usuario, deberán ponerse a disposición de éstos un Reglamento de Explotación para su consulta, copias para su venta al costo y un Libro de Quejas rubricado y foliado por el OCRABA.

Las quejas registradas deberán ser puestas en conocimiento del OCRABA dentro de los siete días de asentadas.

Deberán colocarse en cada plaza de peaje, carteles claramente visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas.

TITULO QUINTO

PEAJE Y TARIFAS

CAPITULO PRIMERO

PEAJE

ARTICULO 42°. — SU OBLIGATORIEDAD: El Peaje es la contraprestación que el Usuarios con Peaje está obligado a pagar a la Concesionaria al atravesar cada cabina de peaje, independientemente del trayecto o recorrido que efectúe.

ARTICULO 43°. — SU COBRO: La Concesionaria deberá contar permanentemente, las veinticuatro (24) horas del día, con la dotación de personal necesario para el cobro de peaje, habilitando el número de vías manuales o automáticas que correspondan de acuerdo con las necesidades del tránsito, para asegurar su fluidez y evitar demoras a los Usuarios con Peaje según las previsiones del Contrato de Concesión.

En todos los casos deberán respetarse los tiempos máximos de espera establecidos en el Contrato de Concesión. En caso de que la capacidad de operación de una estación de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y longitud de cola estipulados en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 44°. — SU PAGO: El Usuario con Peaje deberá abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal cada vez que transponga una cabina de peaje, independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce de la cabina.

Cualquier otro medio de pago (cheques, divisas, abonos, tarjetas de créditos, fichas, etc.) podrá ser adoptados por la Concesionaria, previa conformidad del OCRABA.

El hecho de haber abonado el Peaje en una determinada estación de cobro, sólo habilita al Usuario con Peaje a transponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso.

ARTICULO 45°. — COMPROBANTE DE PAGO: La Concesionaria debe otorgar al Usuario con Peaje un comprobante de pago de la tarifa abonada.

ARTICULO 46°. — USUARIOS EXENTOS DE PAGO: Los Usuarios exento de pago, son los que taxativamente se enumeran a continuación:

1. Ambulancias
2. Vehículos policiales o militares
3. Vehículos de servicios contra incendios (bomberos)
4. Vehículos asignados a las tareas de control e inspección por el OCRABA, a la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires cuando se empleen en el cumplimiento de su cometido.
5. Los vehículos y los equipos móviles que la Concesionaria emplee especialmente en los servicios de explotación y mantenimiento.

En caso de así requerirlo la Concesionaria, los vehículos señalados en los puntos 1, 2, 3 y 4, deberán tramitar previamente el otorgamiento de pases libres ante la misma.

ARTICULO 47°. — FALTA DE PAGO DE LA TARIFA: La Concesionaria tiene derecho a detener el vehículo —incluso por medios mecánicos que no lo dañen según lo dispone el Decreto Nº 1446/90— que a su paso por la estación de peaje no abone la tarifa y hasta que abone el triple del Peaje adeudado, ello de acuerdo al Punto 1, último párrafo de la reglamentación por Decreto Nº 779/95 al artículo 57° de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449. Las fuerzas de seguridad y policiales, deberán prestar auxilio al Concesionario a efectos de dar cumplimiento de lo aquí dispuesto y en orden a lo prescripto por la reglamentación citada.

Si el Usuario con Peaje del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje y el recargo citado, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente un acta de reconocimiento de deuda cuyo modelo se agrega al final del presente Reglamento de Explotación.

Asimismo el Concesionario podrá utilizar equipos foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el OCRABA, a efectos de captar los pasos fraudulentos por las cabinas de peajes de Usuarios que no abonen la tarifa de peaje, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para detener el vehículo en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 48°. — SISTEMA DE CONTROL. VERIFICACION: Cada estación de peaje deberá contar con una unidad de operación, medición y control desde el inicio de su operación. Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, las estaciones de peaje deberán estar enlazadas a una Unidad Central de Operaciones, medición y control ubicada en la Sede Central de la Concesionaria, por medios que aseguren que la transferencia de datos y operaciones de verificación se realicen sin interferencias e interrupciones y al mismo tiempo que están ocurriendo.

Asimismo deberá funcionar en forma permanente y en cada vía desde el inicio de su operación un sensor automático, el cual registrará y clasificará todos los vehículos que transpongan la barrera de peaje, que operará en forma independiente a la cabina de peaje, proveyendo así de un control por oposición que permita detectar la presencia del vehículo, número de ejes y ruedas duales y altura del mismo y compararlo con los datos del vehículo registrado por el cajero.

El software instalado permitirá emitir para cada cabina de cobro una planilla horaria con el número de vehículos pasantes, por categoría y valores según lo haya clasificado el sensor y por períodos diarios mensuales y anuales. En el caso de cabinas manuales, la planilla deberá incluir el número de vehículos pasantes por categoría según la clasificación realizada por el cobrador, estableciendo las diferencias que se detecten entre ambas clasificaciones.

El software a utilizar deberá poseer la capacidad de detectar fallas y sus características en cualquier parte de circuito; comunicarlo en forma inmediata a la Unidad Central de Operaciones y alertar a través de señales sonoras.

Tales fallas no deben afectar la normal operación de las demás vías.

Cada estación de peaje deberá contar con un generador de energía eléctrica que se activará automáticamente cuando se produzcan cortes en el suministro.

ARTICULO 49°. — UNIDAD DE CONTROL DEL OCRABA: La Concesionaria deberá poner a disposición permanente de OCRABA un equipo de computación provisto del sistema de cobro del peaje a instalar, que permita recibir y procesar, exactamente y al mismo tiempo, idénticos datos que los que recibe la Concesionaria, centralizando todos los datos que se generen en cada una de las estaciones de peaje del Acceso. Hará entrega al OCRABA de los manuales del sistema en castellano.

El citado equipo de computación deberá permitir a los funcionarios autorizados de OCRABA realizar todos los controles y compulsas (en cualquier momento - sin límites de horario) que se estimen necesarios y emitir cualquier clase de datos e información que se requiera, además de los que normal y rutinariamente reciba y/o emita la Concesionaria.

La Unidad de Control deberá estar provista de un mecanismo que permita continuar con la normal realización de sus operaciones en supuestos de cortes de suministro de energía eléctrica, con características y autonomía idéntica a la que posea la Concesionaria.

Los funcionarios de OCRABA en el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a todas las instalaciones destinadas a la operación, percepción y recaudación de Peaje, así como a aquellos lugares donde tiene lugar su registración en todo libro contable o extracontable.

La Concesionaria deberá equipar a la Unidad de Control con todos los elementos que resulten necesarios para el desarrollo de su trabajo (teléfono, fax, escritorios, archivos, útiles), siendo tal Unidad de acceso exclusivo para el personal de OCRABA. Podrá requerirse la incorporación de elementos adicionales para la realización de su cometido específico.

La Concesionaria deberá permitir efectuar controles y compulsas en cada una de las estaciones de peaje.

CAPITULO SEGUNDO

TARIFAS

ARTICULO 50°. — DETERMINACION: Serán aplicables las que sean aprobadas por el OCRABA, según lo establecido por el Contrato de Concesión.

ARTICULO 51°. — INFORMACION A LA VISTA: Los valores actualizados de las tarifas, deberán estar a las vista de los Usuarios en todas las estaciones de peaje.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 52°. — VIGENCIA: Este Reglamento de Explotación rige a partir de la efectiva percepción del Peaje por parte de la Concesionaria y hasta la finalización de la Concesión.

ARTICULO 53°. — MODIFICACIONES: El presente Reglamento podrá ser modificado por el OCRABA, previa vista a la concesionaria, cuando las necesidades de la explotación o la modificación de la normativa aplicable así lo determine.

Si con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen algunos de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Concesionaria solicitará las rectificaciones que pudieren corresponder ante la autoridad competente.

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR FALTA DE PAGO DE RECARGOS POR EXCESO DE CARGA

...., DNI Nº......................., que exhibo, domiciliado en................., domicilio que dejo constituido a todos los efectos del presente, reconozco que el día......................, a la hora......, conduciendo el..................................marca.........................., Patente Nº.........................., ..., remolque o semi remolque marca.........................., Patente Nº.........................., de propiedad de.........................., que acredito con la correspondiente cédula del automotor, transportando una carga contratada por.......................... y de propiedad de.........................., he circulado con el vehículo mencionado por la ruta.......................... , a la altura del kilómetro o calle ...., sentido de circulación.......................... con un exceso de peso por eje de.., reconociéndome irrevocablemente por tanto, como deudor liso y llano de la Concesionaria, "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.", por el importe del recargo por exceso de peso por eje y canon por deterioro del pavimento que asciende a un total de $..........................(Pesos..), vigente según la tabla establecida en el Punto 1 de la reglamentación al artículo 57° de la Ley de Tránsito Nº 24.449, del Decreto Nº 779/95, obligándome a pagar el importe total así adeudado, en cualesquiera de las estaciones de peaje del "Acceso Oeste" a cargo del "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A." o en la sede administrativa de esta última, sita en.......................... Pcia. de Buenos Aires, dentro de los tres días corridos de la fecha de la presente, sin necesidad de intimación previa alguna, incurriendo en mora automática en caso de no hacerlo, a partir de la cual reconozco asimismo deber junto con el referido importe total adeudado, un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de adelanto en cuenta corriente, más un 50 % de ese interés. El presente tiene carácter de RECONOCIMIENTO DE DEUDA, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Explotación del ACCESO OESTE aprobado por Resolución OCRABA Nº.......... /97. Asimismo para el cobro del total adeudado más sus intereses sindicados me someto irrevocablemente a esos efectos a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a toda otra jurisdicción. Suscribo el presente en la aludida barrera de peaje, en 3 (tres) ejemplares, uno para la Concesionaria, otro para la Autoridad Policial y el tercero para el suscripto, a los días del mes de.......................... de 199..............

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR FALTA DE PAGO DEL PEAJE EN EL "ACCESO OESTE"

.........................., DNI Nº.........................., que exhibo, domiciliado en.........................., domicilio que dejo constituido a todos los efectos del presente, reconozco que el día...................., a la hora......, conduciendo el.........................., Patente Nº.........................., de propiedad de.........................., que acredito con la correspondiente cédula del automotor, he traspuesto la barrera de peaje sita en.........................., sin pagar la tarifa correspondiente, reconociéndome irrevocablemente por tanto, como deudor liso y llano de la Concesionaria, "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.", por el importe del triple de la correspondiente tarifa de peaje que asciende a un total de $.......................... (Pesos ....), vigente según el Contrato de Concesión, establecida en el Punto 1 último párrafo de la reglamentación al artículo 57° de la Ley de Tránsito Nº 24.449, del Decreto Nº 779/95, obligándome a pagar el importe total así adeudado, en la aludida barrera de peaje dentro de los tres días corridos de la fecha de la presente, o en la sede administrativa sita en.........................., Pcia. de Buenos Aires, sin necesidad de intimación previa alguna, incurriendo en mora automático en caso de no hacerlo, a partir de la cual reconozco asimismo deber junto con el referido importe total adeudado, un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de adelanto en cuenta corriente, más un 50 % de ese interés. El presente tiene carácter de RECONOCIMIENTO DE DEUDA, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Explotación del ACCESO OESTE aprobado por Resolución OCRABA Nº .... /97. Asimismo para el cobro del total adeudado más sus intereses sindicados me someto irrevocablemente a esos efectos a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a toda otra jurisdicción. Suscribo el presente en la aludida barrera de peaje, en 3 (tres) ejemplares, uno para la Concesionaria, otro para la Autoridad Policial y el tercero para el suscripto, a los días del mes de..........................de 199...........

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 451/97

Amplíase el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución Nº 157/97, que dispuso practicar la baja de los conceptos de descuentos sobre los haberes de las jubilaciones y pensiones, a favor de las asociaciones sindicales de los trabajadores con personería gremial o de empleadores, cooperativas y mutualidades.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 24.241 y la Resolución D.E.A. Nº 157 de fecha 19 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución citada en el VISTO, dispuso practicar la baja de los conceptos de descuentos sobre los haberes de las jubilaciones y pensiones, a favor de las asociaciones sindicales de los trabajadores con personería gremial o de empleadores, cooperativas y mutualidades.

Que frente a las peticiones efectuadas por varias entidades, se impone otorgar un plazo más amplio para adecuar el accionar de las mismas a dicha Resolución.

Que la diversidad de situaciones existentes, torna necesario reconocer la facultad de admitir supuestos de excepción, cuando justificadas razones, a criterio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), así lo ameriten.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y del artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1997 el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución D.E.A. Nº 157/97.

Art. 2° — A los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente, las entidades afectadas deberán formular una solicitud expresa y suscribir, de corresponder, el convenio base que obra como ANEXO I de la aludida Resolución antes del 10 de julio próximo. Cuando medien justificadas razones, a criterio de esta Administración Nacional y con carácter de excepción, podrán autorizarse y/o mantenerse descuentos sobre los haberes de jubilados y pensionados a favor de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial o de empleadores, cooperativas, mutualidades y entidades similares cuando:

a) posean menos de QUINIENTOS (500) afiliados.

b) correspondan a descuentos indicados en el artículo 1°, apartado b) de la Resolución D.E.A. Nº 157/97.

Art. 3° — En ningún caso la sumatoria de los descuentos a practicar con destino a las entidades antes aludidas, podrá superar en total el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber neto del beneficiario. Por cada entidad se admitirán como máximo DOS (2) códigos de descuento, uno destinado a la cuota mutual, sindical o social, y otro a los servicios que se brinden a sus afiliados.

Art. 4° — Los jubilados y pensionados podrán solicitar directamente ante esta Administración Nacional el cese de los descuentos sobre sus haberes a que alude la presente Resolución, previa acreditación de haber intimado en igual sentido a la entidad que corresponda.

Art. 5° — En todos los casos se deberá contar con la conformidad expresa del beneficiario, ya sea para el tipo y cuantía de los descuentos, como para el procedimiento general de instrumentación de la norma.

Art. 6° — Esta Administración Nacional se reserva el derecho de auditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores, y las emergentes del convenio base que obra como ANEXO I de la Resolución D.E.A. Nº 157/97.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 177/97

Declárase de Interés Turístico el proyecto que contempla establecer un servicio de buses denominado The Buenos Aires London Bus Company.

Bs. As., 16/5/97

VISTO el expediente Nº 672/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa The Buenos Aires London Bus Company —Compañía de Omnibus Buenos Aires Londres—, con sede en la ciudad de Buenos Aires informa del proyecto turístico cultural a concretarse en la ciudad de Buenos Aires el cual contempla establecer un servicio de buses, que unirá los puntos más destacados de nuestra ciudad.

Que este servicio se prestará con buses de doble piso de características particulares, facilitando la realización de un circuito turístico cultural que permitirá efectuar un amplio recorrido en forma diaria por quince paradas, que partiendo de Puerto Madero atravesará la zona de San Telmo, Centro, Micro Centro, Puerto Madero, Retiro, Recoleta y Palermo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación se constituyen en un elemento positivo que hace a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el proyecto a concretarse en la ciudad de Buenos Aires que contempla la instalación de un servicio de buses denominado The Buenos Aires London Bus Company —Compañía de Omnibus Buenos Aires Londres—, de carácter turístico cultural en un circuito en el cual se destacan las más importantes zonas de nuestra ciudad capital.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 176/97

Auspíciase el XII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito y la Exposición Vial.

Bs. As., 16/5/97

VISTO el Expediente Nº 698/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Carreteras informa sobre la realización del XII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 29 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1997.

Que en este significativo encuentro participarán destacados funcionarios y profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para debatir un programa que busca propender el desarrollo de las actividades en una proyección hacia el futuro de la actividad vial argentina.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en elementos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar el XII Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito y la Exposición Vial a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 29 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1997.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 164/97

Declárase de Interés Turístico el Segundo Encuentro del Arte y la Cultura del Mercosur, Teatro y Artesanías 97.

Bs. As., 12/5/97

VISTO el expediente Nº 665/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Pro Argentina —PROAR— informa de la realización del Segundo Encuentro del Arte y la Cultura del Mercosur, Teatro y Artesanías 97, a llevarse a cabo en la ciudad de Eldorado —provincia de Misiones— desde el 25 hasta el 28 de setiembre de 1997.

Que esta oportunidad se realizarán una serie de actos en el género teatral en todas sus formas con la destacada presencia de elencos teatrales de ARGENTINA-BRASIL-BOLIVIA-CHILE-PARAGUAY y URUGUAY.

Que la Fundación PROAR busca contribuir a la transformación del Estado Nacional que permita a nuestro país incorporarse a un nuevo orden internacional, a través de la Explotación integral y racional de sus recursos naturales y humanos desarrollando la productividad y las nuevas tecnologías, buscando mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y su integración regional, profundizando las mutuas relaciones entre los sectores del Mercosur.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación buscan promover y fomentar las relaciones culturales, los flujos comerciales, industriales y turísticos entre los Estados que conforman al Mercosur.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Segundo Encuentro del Arte y la Cultura del Mercosur, Teatro y Artesanías 97, a llevarse a cabo en la ciudad de Eldorado - provincia de Misiones, desde 25 hasta el 28 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 144/97

Auspíciase la 2ª Caminata Fotográfica por la Ecología.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente Nº 476/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos aires se llevará a cabo la 2ª Caminata Fotográfica por la Ecología, a realizarse el 11 de mayo de 1997, para la cual se solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que esta caminata partirá de la Plaza de los Dos Congresos, finalizando en la Fuente de las Nereidas en la Costanera Sur.

Que la convocatoria está abierta a profesionales, aficionados y niños, realizando un paseo fotográfico y ecológico por la ciudad buscando despertar en la comunidad la importancia sobre los problemas medio ambientales.

Que con posterioridad se realizará una exposición con las mejores obras presentadas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación buscan señalar a toda la comunidad la importancia de la no contaminación del medio ambiente.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 2ª Caminata Fotográfica por la Ecología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires el 11 de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 563/97

Dispónese la baja de New Post S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/5/97

VISTO el expediente Nº 161 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEW POST S. A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 24 de febrero de 1994, bajo el número CIENTO SETENTA Y SEIS (176).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido a fojas 30 mediante el Dictamen Nº 69236 GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada NEW POST S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa NEW POST S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de marzo de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 582/97

Mantiénese la inscripción de Empresa Misionera de Clearing S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 21 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de diciembre de 1994, bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59 mediante el Dictamen Nº 69237/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 581/97

Mantiénese la inscripción de Brives S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 455 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BRIVES S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 14 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 98 mediante el Dictamen Nº 69216/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BRIVES S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BRIVES S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 580/97

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de Marileo Postal S. R. L.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 259 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MARILEO POSTAL S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 1 de marzo de 1995, bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 35 mediante el Dictamen Nº 69229/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MARILEO POSTAL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MARILEO POSTAL S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 579/97

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de Copeba S. R. L.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 810 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COPEBA S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de enero de 1996, bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 79 mediante el Dictamen Nº 69217/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COPEBA S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COPEBA S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 569/97

Dispónese la baja de Ziga Express S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/5/97

VISTO el expediente Nº 120 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZIGA EXPRESS S. R. L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 4 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido a fojas 49 mediante el Dictamen Nº 69233 GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ZIGA EXPRESS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ZIGA EXPRESS S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de marzo de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 567/97

Dispónese la baja de USE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/5/97

VISTO el expediente Nº 44 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma USE S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 26 de febrero de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido a fojas 61 mediante el Dictamen Nº 69235 GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada USE S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa USE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de marzo de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 584/97

Mantiénese la inscripción de Yoel Express S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 639 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada YOEL EXPRESS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de enero de 1996, bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 63 mediante el Dictamen Nº 69213/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada YOEL EXPRESS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada YOEL EXPRESS S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 583/97

Mantiénese la inscripción de Publicitur S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 81 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PUBLICITUR S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de enero de 1995, bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA (290).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 40 mediante el Dictamen Nº 69238/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PUBLICITUR S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo

6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PUBLICITUR S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA (290).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 585/97

Mantiénese la inscripción de Dis-Cor S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 173 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DIS-COR S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 11 de abril de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56/57 mediante el Dictamen Nº 69230/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DIS-COR S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DIS-COR S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 586/97

Mantiénese la inscripción de Servipost S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 103 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIPOST S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 71 mediante el Dictamen Nº 69214/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIPOST S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIPOST S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 587/97

Mantiénese la inscripción de New Mail S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 167 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NEW MAIL S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de febrero de 1995, bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 34 mediante el Dictamen Nº 69242/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NEW MAIL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada NEW MAIL S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 588/97

Mantiénese la inscripción de Transfesa S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 55 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSFESA S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de abril de 1996 bajo el número CIENTO CUARENTA Y DOS (142).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 79 mediante el Dictamen Nº 69225/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSFESA S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSFESA S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO CUARENTA Y DOS (142).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 589/97

Mantiénese la inscripción de Osnaghi Servicios S. R. L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 174 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de marzo de 1996, bajo el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 34 mediante el Dictamen Nº 69224/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) que justificaron oportunamente su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 946/97

Mantiénese la inscripción de la Obra Social de Actores en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con atención de jubilados y pensionados de cualquier actividad.

Bs. As., 9/5/97

VISTO la Actuación Nº 35.272/95-ANSSAL y la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95.

Que la OBRA SOCIAL DE ACTORES (R.N.O.S. Nº 1-0020) ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

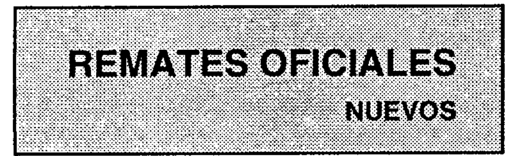
Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo.

Por ello, y lo dispuesto por las leyes 23.660, 23.661 y Decretos 784/93, 785/93, 292/95 y 492/95,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION
NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Mantener la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE ACTORES bajo el Nº 1-0042, aclarando que regirá para la atención de los Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.



SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 23 de mayo de 1997

Desde SA12-297/96 caratulado "ROMERO ALEGRE, JERONIMO s/Contrabando" se hace saber a las firmas GANADERA TROPICAL S.A. y MITSU-MOTORS que se ha dispuesto la pública subasta del rodado marca Mitsubishi L-200, Patente K-282746 (Py), Motor Nº 4D56GP0137, Chasis Nº DJNK140SP00790, evento que se llevará a cabo el día 30/5/97; ello en los términos de art. 439 de Código Aduanero a fin de evitar el demérito de la unidad. Fdo. ADOLFO C. MARTINEZ, Subadministrador Aduana de Clorinda a/c. Administración.
ADOLFO CESAR MARTINEZ, Sub Administrador Aduana de Clorinda.
e. 28/5 Nº 187.491 v. 28/5/97

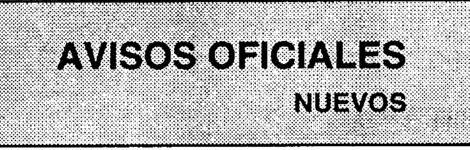
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

Ley 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Carlos Rubén Skidelsky, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal Correccional Nº 1, a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, el Martillero Carlos Alberto Caravaca Pazos, rematará el día sábado 31 de mayo de 1997, a las 10 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n - ruta 11 - km. 1.002 - de Resistencia, los siguientes bienes: 1) un motor marca Mercedes Benz Nº 341932-10-060045 (apócrifo) 2) Un Chasis de Renault 12 Break; 3) Una camioneta Jeep Pick-up, marca Gladietor, motor Kaiser 026-656502935 (apócrifo), chasis sin numeración; 4) Una camioneta Chevrolet, tipo Pick-up, motor A231 A83694, chasis F 170074; 5) Un automóvil Renault 12 tl. motor Renault 2707493 (adulterado), chasis 924130180 (adulterado); 6) Un automóvil, marca Peugeot 504 SRD., motor 691.888, chasis 5858888 (apócrifos); 7) Un automóvil Peugeot 505 SR. motor 475 (apócrifo), chasis: 2051 (apócrifo) 8) Un acoplado Helvetica, chasis: 29745. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base al contado y mejor postor. Seña: 20 %, acto subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10 %, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago saldo de Precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Resistencia. En caso de lluvia el remate se efectuará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Resistencia, 2 de mayo de 1997. — DANIEL H. MARTINEZ, Jefe de Contaduría.
e. 28/5 Nº 113.838 v. 29/5/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 119/97

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Artículo 44 de la Ley 23.737 y los Decretos 1095 del 26 de setiembre de 1996 y 1426 del 9 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley citada impone la creación de un Registro Especial que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberán inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que conforme lo disponen los Decretos 1095/96 y 1426/66, dicho Regitro Especial, con la denominación de "REGITRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS", funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRATICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 267/96, texto publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 de enero de 1997, el plazo de inscripción o reinscripción obligatoria de las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Decreto PEN 1095/96, venció el día 31 de marzo de 1997.

Que ante la importante cantidad de trámites receptados a la fecha y lo solicitado por las Cámaras y Entidades Empresariales y Asociaciones Profesionales, que representan los distintos sectores involucrados, en el sentido de ampliar el plazo de inscripción o reinscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que conforme los antecedentes mencionados y dado que la intención de esta Secretaría de Estado es posibilitar y facilitar la tramitación a los efectos del cumplimiento de lo normado por el Decreto PEN 1095/96, es que resulta aconsejable ampliar el plazo referido, hasta el 30 de junio de 1997 para los supuestos alcanzados por el Artículo 1° de la Resolución 267/96 y, así también establecer que para los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II del Anexo 1 del Decreto mencionado, desde el 1° de enero de 1998 hasta el 30 de junio del mismo año.

Que quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas del Anexo I del Decreto 1095/96, quedarán sujetas a la ampliación del plazo establecido para los supuestos comprendidos en la Resolución 267/96.

Que dicha medida se dicta en orden a lo dispuesto en el capítulo XII del Decreto mencionado, Artículos 33 y 34 en cuanto facultan respectivamente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRATICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a establecer plazos de reinscripción y a dictar las Normas Aclaratorias, Interpretativas y Complementarias tendientes al mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Que la presente se emite, previa intervención de la "Coordinación de Asuntos Jurídicos", en uso de las facultades emergentes del Artículo 34 del Decreto 1095/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA
CONTRA EL NARCOTRATICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécense los siguientes plazos de reinscripción e inscripción para cada uno de los casos que a continuación se indican:

a) Hasta el 30 de junio de 1997 para los comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución Nº 267/96, texto publicado en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 1997.

b) Desde el 1° de enero de 1998 y hasta el 30 de junio de 1998, los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II Anexo I del Decreto 1095/96 (excluidos la Importación y Exportación).

c) Hasta el 30 de junio de 1997, quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas incluidas en el Anexo I del Decreto 1095/96.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ - Secretario de Estado.

e. 28/5 N° 187.556 v. 30/5/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 571/97

Bs. As., 19/5/97

VISTO el expediente N° 665/97 del Registro de esta Comisión Nacional y el REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución N° 25.837/96, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la norma citada en el Visto establece la obligatoriedad para los prestadores del servicio básico telefónico de poner a disposición del público en cada una de las dependencias de atención al público, un Libro de Quejas, rubricado y foliado por la Autoridad de Aplicación.

Que por el mismo artículo se dispone que la Autoridad de Aplicación fijará el procedimiento por el cual se efectuará la rúbrica y foliado de los ejemplares correspondientes.

Que en virtud de ello resulta necesario que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A. informen la cantidad y ubicación de cada una de las dependencias de atención al público que poseen a la fecha.

Que a efectos de garantizar al público la disponibilidad permanente de un Libro de Quejas habilitado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, corresponde establecer que cada una de las dependencias de atención al público cuente con DOS (2) ejemplares, uno en uso y otro en reserva.

Que tratándose de una cuestión relacionada con los reclamos que por este medio puedan formalizar los clientes y/o usuarios, y a los que las prestadoras del servicio deben otorgarle un tratamiento formal, es pertinente que la rúbrica, foliado y verificación de los Libros de Quejas estén a cargo de la Gerencia de Control, a través del Departamento de Reclamos y Asistencia al Cliente.

Que existiendo Delegaciones provinciales de esta Comisión Nacional que atienden los reclamos de los clientes en sus respectivas jurisdicciones, se considera conveniente que las mismas tengan a su cargo la rúbrica, foliado y verificación de los subsiguientes libros cuya habilitación soliciten las prestadoras.

Que ha intervenido la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 15 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer que la rúbrica, foliado y verificación del "Libro de Quejas" que las licenciatarias del servicio básico telefónico (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A.), deben poner a disposición del público —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO— estarán a cargo del Departamento de Reclamos y Asistencia al Cliente, dependiente de la Gerencia de Control de esta Comisión Nacional, el que llevará un Registro de los libros rubricados.

ARTICULO 2° — Establecer que en las provincias donde funcionen Delegaciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la rúbrica, foliado y verificación de los subsiguientes Libro de Quejas estará a cargo de las mismas, la que informarán al Departamento de Reclamos y Asistencia al Cliente a los fines del registro indicado en el artículo precedente in fine.

ARTICULO 3° — Establecer que cada dependencia de atención al público de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB), deberá contar, en forma permanente, con DOS (2) ejemplares rubricados del "Libro de Quejas", uno a disposición del público y otro en reserva.

ARTICULO 4° — Establecer que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S. A., a efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, informen la nómina completa de dependencias de atención al público que poseen en toda el área de sus respectivas licencias, con su correspondiente dirección y oficina comercial a la que pertenecen. Asimismo, en igual plazo deberán remitir la suficiente cantidad, igual al doble de las dependencias denunciadas, de ejemplares del "Libro de Quejas" para su rúbrica y foliado.

ARTICULO 5° — Establecer que las LSB deben otorgar a cada queja asentada en tal libro, si así correspondiere, el tratamiento dispuesto para los reclamos por el REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO.

ARTICULO 6° — Disponer que las LSB deben remitir a la oficina indicada en el artículo 1° —juntamente con un nuevo ejemplar— cada "Libro de Quejas" de sus dependencias de atención al público que hubiere quedado completo, para su verificación, concluida la cual les será devuelto. En caso de existir una Delegación de la C. N. C. en la provincia donde esté ubicada la dependencia de atención al público que hubiere llenado el "Libro de Quejas", tal remisión se cumplimentará ante aquélla.

El ejemplar nuevo —que sujeto al procedimiento señado en el párrafo anterior, será rubricado, foliado y devuelto en un plazo de DIEZ (10) hábiles desde su recepción— quedará en reserva hasta que se agote el anterior, y así sucesivamente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1° Comisión Nacional de Comunicaciones. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2° Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.— PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/5 N° 187.006 v 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION PARTICULAR N° 25.195 del 19/5/97.

Expediente N° 34.868. Tranquilidad Seguros de Vida, Salud y Sepelio S. A. s/no presentación de Estados Contables al 31-12-96.

Buenos Aires, de mayo de 1997. VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a TRANQUILIDAD SEGUROS DE VIDA, SALUD Y SEPELIO S. A. por Resolución N° 24.241, de fecha 18-12-95, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el N° 609, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 12-2-96, bajo el N° 1173, L° 118, Tomo "A" de S. A.

ARTICULO 2° — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de TRANQUILIDAD SEGUROS DE VIDA, SALUD Y SEPELIO que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la Ley 20.091, procediendo en consecuencia a su liquidación.

ARTICULO 3° — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a la entidad y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 25.195

Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal y en la sede del Boletín Oficial. — ROBERTO ENRIQUE FICKINGER, Jefe Departamento Despacho.

e. 28/5 N° 186.707 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 al 20-5-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		282.00
1/2 Res	141.00	
Cuartos	70.50	
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.48	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	2.28	
PORCINA (2): (excepto lechones)		142.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.53	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.91	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de setiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 al 31-5-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		279.00
1/2 Res	139.50	
Cuartos	69.75	
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.47	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	2.26	
PORCINA (2): (excepto lechones)		145.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.56	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.95	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de setiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 28/5 Nº 187.005 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución 328/97

Bs. As., 20/5/97

VISTO la Resolución Nº 669 del 23 de agosto de 1993 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que amplió la base de representación de los sectores involucrados en Biotecnología Agropecuaria ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), y

CONSIDERANDO:

Que desde el dictado de la mencionada resolución y dada la importante incidencia en la economía del desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria, se ha producido un incremento sustancial de las solicitudes de permisos ante la Comisión, para la Liberación al Medio de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

Que las empresas productoras de agroquímicos se encuentran involucradas en el desarrollo de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) de aplicación al sector agropecuario.

Que por tal motivo es imprescindible ampliar la base de representación de los sectores involucrados en Biotecnología Agropecuaria en el área de agroquímicos ante la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA).

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 669 del 23 de agosto de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) estará integrada por DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); DOS (2) representantes de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA); DOS (2) representantes del FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA; DOS (2) representantes del COMITE DE BIOTECNOLOGIA de la ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (ASA); DOS (2) representantes del sector pecuario privado; DOS (2) representantes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE); CUATRO (4) representantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), DOS (2) especializados en materia de sanidad y calidad animal y DOS (2) en materia de sanidad y calidad vegetal; DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION; DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; DOS (2) representantes de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ECOLOGIA; DOS (2) representantes de la CAMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES (CASAFE); la Directora de la DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA de la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y ECONOMIA AGROPECUARIA Y FORESTAL ejercerá las funciones de Coordinadora Técnica y el Director de la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y ECONOMIA AGROPECUARIA Y FORESTAL ejercerá las funciones de Coordinador General".

"Por institución representada ante la CONABIA, habrá UN (1) miembro que cumplirá las funciones de titular y otro las de suplente".

"Por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), UN (1) titular y UN (1) suplente especializados en materia de sanidad y calidad animal y UN (1) titular y UN (1) suplente en materia de sanidad y calidad vegetal".

"Los miembros de la Comisión se desempeñarán con carácter "ad-honorem".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 28/5 Nº 186.815 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO COMPRAS

Disposición 59/97

Rescisión parcial de contrato con la firma LUDSA S.R.L. - Orden de Compra Nº 25.246.

Bs. As., 14/5/97

VISTO el expediente Nº 250.627/93 - Licitación Pública Nº 91/93, por el que se adjudicó a la firma LUDSA S.R.L., con domicilio en la calle PERU 741, ROSARIO, Pcia. de SANTA FE mediante Orden de Compra Nº 25.246 emitida el día 03-11-93, la instalación, puesta en funcionamiento y posterior servicio de mantenimiento por el término de un (1) año, de 13 grupos electrógenos en distintos edificios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 197/96 (D.C.) se procedió a rescindir con aplicación de penalidades el contrato celebrado entre esta Dirección General y la firma LUDSA S.R.L., mediante Orden de Compra Nº 25.246, en lo relativo al incumplimiento del servicio por parte del adjudicatario correspondiente al Item Nº 2, durante los meses de julio a diciembre de 1995, por un importe de $ 33.360,00, aplicando las penalidades establecidas en el Inciso 120 del Decreto Nº 5720/72, siendo la multa de $ 5.004,00.

Que a la fecha, surgen nuevos elementos en autos que modifican el período del servicio de mantenimiento no cumplido por la prestadora.

Que en virtud de lo manifestado en el considerando anterior, el real período del monto a rescindir es el comprendido entre los meses de julio a noviembre de 1995.

Que ante la situación planteada, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto mediante la Disposición Nº 197/96 (D.C.).

Que obra en autos el dictamen jurídico pertinente.

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Nº 200/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO COMPRAS DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto mediante la Disposición Nº 197/96 (D.C.).

ARTICULO 2º — Rescindir parcialmente con aplicación de penalidades el contrato celebrado entre esta Dirección General y la firma LUDSA S.R.L. mediante Orden de Compra Nº 25.246, en lo relativo al incumplimiento del servicio por parte del adjudicatario correspondiente al Item Nº 2, durante los meses de Julio a Noviembre de 1995, por un importe de $ 27.800,00.

ARTICULO 3º — Aplicar las penalidades establecidas en el Inciso 120 del Régimen de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 5720/72, siendo la multa de $ 4.170,00.

ARTICULO 4º — Notificar a la firma en legal forma.

ARTICULO 5º — Enviar copia de la presente Disposición al Departamento Servicios Generales, para su conocimiento.

ARTICULO 6º — Pase a Divisiones Licitaciones y Contrataciones y Liquidaciones, a sus efectos.

ARTICULO 7º — Publíquese en el Boletín Oficial. — ALICIA NOEMI FAZIO DE CORDASCO, Jefe Departamento Compras.

e. 28/5 Nº 187.138 v. 29/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/5/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan los criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa del Distrito Balcarce, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, e Instrucción General Nº 798/97 (DPNRSC);

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-05320506-3	MARTINEZ, RAMON CARLOS
27-10370696-9	FACIO, LUISA ELENA
27-12443395-4	FERRE, EMILIA DOLORES

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.)

e. 28/5 Nº 186.922 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 19/5/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
26-270-97	30-55587660-9	COMPAÑIA DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 28/5 Nº 187.111 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
93/435	30-58481198-2		RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.
94/435	30-59668114-6		SISTEMAIRE S.A.

e. 28/5 Nº 187.113 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 19/5/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-942-97	27-11708643-2	HELUANE M. CECILIA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C. P. N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 28/5 Nº 187.114 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 19/5/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-127-97	30-65220696-0	ZANELLA MARE S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.)

e. 28/5 Nº 187.116 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Luis, 31/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-801-97	33-61786033-9	CORGAN S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c Región Mendoza D. G. I.

e. 28/5 Nº 187.117 v. 28/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 2/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-801-97	33-66204411-9	ALUFLEX S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, c/c Región Mendoza D. G. I.

e. 28/5 Nº 187.115 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 19 /5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-801-97	30-60226040-9	FITALSE S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza

e. 28/5 Nº 187.118 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
048/97	30-50086919-0	ELECTROCLOR SAIC en Liquidación

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 28/5 Nº 187.119 v. 28/5/97

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-119	30-60109507-2	ERIAGRO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

C. P. N. RICARDO DANIEL LINQUIDO a/c Región Junín.

e. 28/5 Nº 187.123 v. 28/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-048-97	30-65679740-8		ZF ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 28/5 Nº 187.126 v. 28/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley.

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
09-04-97	Conocimiento Nº 5169/97-1	59	Tejido de algodón	MERCEDES CONFECCIONES S. A.

LUIS A. TENREYRO, Administrador Aduana Villa Constitución

e. 28/5 Nº 187.132 v. 28/5/97

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Puerto Deseado, 30/4/97

SUMARIO Nº SA19/035/96

CORRESE VISTA a "GUTIERREZ JARA SEGUNDO A", indocumentado y a "GUTIERREZ SANDOVAL LORENZO V." C. I. chilena Nº 10.762.284-5, ambos sin domicilio conocido, presuntos responsables de la infracción prevista y penada en el Art. 947 de la Ley 22.415 (C. A.), toda vez que exportaron por lugares y horarios no habilitados, con fecha 11-4-96 (aproximadamente) y sin control aduanero, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, aporte su defensa en el Sumario Contencioso instruido por ante la Aduana de Puerto Deseado, sita en calle Ameghino y Brown (C.P. 9050) - Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, presente la documental y, si no la tuviere, la individualice indicando su contenido el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C. A.). El presunto responsable que debidamente notificado no compareciere en el plazo acordado, será declarado REBELDE y el procedimiento seguirá su curso aún sin su intervención (Art. 1105 del C. A.). Asimismo se le hace saber: 1) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, si notificado no lo hiciere se considerará que constituyó domicilio en la misma, donde quedará notificado de las disposiciones, resoluciones y providencias que en adelante se dicten (Art. 1004 y 1013 del C. A.). 2) Que es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034). 3) Que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada (Arts. 1030/31/32/33. 4) Que en la valoración de la mercadería involucrada en autos se determinó la suma de PESOS CIENTO SETENTA CON 0/100 ($ 170,00) por animal, lo que hace un valor total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA con 00/100 ($ 4.590,00). 5) Que la multa mínima prevista para la infracción que se le imputa, está determinada entre dos (2) y diez (10) veces el valor de la mercadería y el comiso de la misma. Quedan ustedes debidamente notificados.

Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Puerto Deseado.

e. 28/5 Nº 187.130 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 7/97

Bs. As., 15/5/97

VISTO el expediente Nº 060-000338/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto ha sido elevado en consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos - Delegación III.

Que mediante el dictamen Nº 551 de fecha 4 de abril de 1997, incorporado al referido expediente, dicha Delegación ha interpretado que la solicitud de modificación que se propone no se encuentra incluida en las prohibiciones que prevé el artículo 3º de la resolución de la ex-Secretaría de Minería e Industria Nº 269/96 en razón de que la norma se refiere a la presentación previa del formulario a los efectos de su validez.

Que la presente disposición se dicta conforme a las facultades conferidas por las Resoluciones de la ex-Secretaría de Minería e Industria Nros. 207/96, 269/96 y 285/96 y la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 127 del 5 de setiembre de 1996.

Por ello,

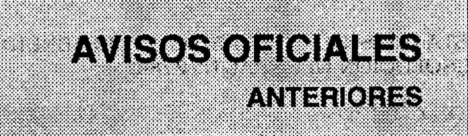
EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA Nº 2/97, perteneciente a la firma THE PLATA YACHT CHARTER S.A., por lo siguiente, DONDE DICE C. U. I. T. Nº 20-14728295-8 DEBE DECIR C. U. I. T. Nº 30-67820634-9.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y al REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CUERVO, Director Nacional de Industria.

ee. 28/5 Nº 186.998 v. 28/5/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Bs. As., 19/5/97

La Secretaría de Desarrollo Social notifica por este medio a la firma IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAMEX S.A., con referencia a la presentación efectuada por esa Empresa con fecha 14/3/97, por Expediente Nº 1639/97, por la que interpuso Recurso de Reconsideración contra la rescisión del contrato de la Orden de Compra Nº 28/97, la Resolución Nº 1149/97, de fecha 11 de abril ppdo. que dice:

"EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SOCIAL"
RESUELVE:

"ARTICULO 1º. Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAMEX S.A., contra la rescisión del contrato de la Orden de Compra Nº 28/97 (fs. 4), efectuada por Resolución Nº 546/97 (fs. 6 y 7), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1149/97".

Firmado: Lic. EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Desarrollo Social, Presidencia de la Nación.

En consecuencia se le intima con carácter de único aviso, para que el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, se haga efectiva la penalidad impuesta en el art. 2º de la Resolución Nº 546/97 por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 18.150), la que deberá ser abonada en el área TESORERIA, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

De no dar cumplimiento a lo requerido en el plazo indicado se gestionará su cobro por vía judicial sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que corresponda.

El presente Edicto se publica por el término de tres (3) días seguidos, venciendo el plazo para dar cumplimiento a la Resolución Nº 546/97 a los cinco (5) días contados desde el día siguiente al de la última publicación.

PEDRO LESIK, Director de Patrimonio y Suministros, Secretaría de Desarrollo Social.

e. 26/5 Nº 186.821 v. 28/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TCHOMLEKDJOGLOU Elena, a los señores DODERO Alberto - FOUNTOTOS Miguel - TCHOMLEKDJOGLOU Jorge y a la entidad CASTELAR Sociedad Anónima Industr. Algodonera, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.512/95 Sumario Nº 2766, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (Conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº186.828 v. 2/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HORACIO ANIBAL MIRRI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2195, Expte. Nº 29495/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº186.830 v. 2/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/5/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/5/97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
TORTOSA Oscar	20-06925521-4	DISTRITO VILLA DOLORES
MARTINEZ Fortunato	20-06668417-3	DISTRITO VILLA DOLORES
DISTRIBUIDORA ALOHA DE SAUCEDO MARIA A. Y DE MARIA JORGE V. S.H.	30-66923358-9	DISTRITO VILLA DOLORES
HURTADO Pedro	20-06696398-6	DISTRITO VILLA DOLORES
SANCHEZ Angel Francisco	20-06683838-3	DISTRITO VILLA DOLORES
COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA PIEDRA PINTADA LTDA	30-66923624-3	DISTRITO VILLA DOLORES
AHUMADA Iván Carlos	20-06693281-9	DISTRITO VILLA DOLORES
OBREDOR Julio César	23-08369901-9	DISTRITO VILLA DOLORES
MURUA Pedro Alfredo	20-08409389-1	DISTRITO VILLA DOLORES
FERRER Carlos Alberto	20-04894249-1	DISTRITO VILLA DOLORES

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 26/5 Nº 186.702 v. 30/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 65/97

Bs. As., 10/3/97

VISTO las competencias asignadas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), en relación con las actividades relacionadas con el objeto de dicha ley; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso n) del referido artículo 44 le asigna expresamente la función de coordinar la distribución de órganos y material anatómico a nivel nacional, así como también la recepción y el envío de los mismos a nivel internacional.

Que en tal sentido y en orden a la necesidad de contar con una norma que explicitara el procedimiento a seguir en los casos de requerirse a este INCUCAI autorización para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos del país, se procedió al dictado de la Resolución Nº 139/94.

Que el actual desarrollo alcanzado en la actividad trasplantológica, tanto de órganos como de tejidos, evidencia la necesidad y conveniencia de establecer un "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", posibilitando de esta forma la unificación, sistematización y actualización permanente de los datos relativos a su recepción y envío.

Que, a los efectos de una óptima implementación de dicho registro, resulta pertinente la adecuación del procedimiento previsto en la citada Resolución Nº 139/94 a modalidades que garanticen la disponibilidad de la infomación considerada imprescindible para la puesta en marcha y actualización de los datos que contenga.

Que efectuadas las consultas pertinentes con la Administración Nacional de Aduanas a través de la Secretaría Técnica, esta área compartió los criterios que inspiran la modificación del procedimiento establecido oportunamente en la Resolución Nº 139/94, en el entendimiento de que la reforma propiciada conduce a un mejoramiento del sistema imperante y a una mayor transparencia de los mecanismos establecidos, determinando claramente las normas, procedimientos y documentación del indiscutido valor legal y probatorio que debe acompañarse a los trámites de ingreso y egreso del país de órganos y tejidos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se adopta ha sido decidida y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del 5 de marzo de 1997, según consta en Acta Nº 05.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse, a los efectos del ingreso al país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse, a los efectos del egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébanse, a los efectos del ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos con fines de estudio y/o investigación, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Créase el "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", para cuya implementación apruébanse los protocolos/formularios tipo que, como Anexo IV pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 7 del Decreto Nº 512/95 y, en consecuencia, alcanzados por la presente Resolución, los elementos del sistema osteoarticular independientemente de la técnica de procesamiento en banco utilizada, sean estos elementos freezados o liofilizados. Queda asimismo comprendido cualquier otro material anatómico proveniente de cadáveres humanos para su utilización en seres humanos, independientemente de la forma de procesamiento y preservación utilizada.

ARTICULO 6º — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Nº 512/95 y alcanzados por las prescripciones de la presente Resolución, los componentes y precursores del sistema hematopoyético.

ARTICULO 7º — Las autorizaciones para el ingreso al país de órganos, materiales anatómicos y tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, deberán ser tramitadas exclusivamente ante este Instituto Nacional por establecimientos habilitados, equipos y/o profesionales autorizados y/o bancos autorizados por el INCUCAI o por las respectivas autoridades sanitarias jurisdiccionales —comunicadas al Organismo Nacional— en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y/o norma que eventualmente la modifique y con arreglo al procedimiento aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Las autorizaciones de ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante y/o para estudio e investigación, sólo podrán ser suscriptas por las autoridades y/o agentes del INCUCAI, detallados en el Anexo V de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — El ingreso y/o egreso de tejidos y/o materiales anatómicos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, con fines de implante y/o con fines de estudio e investigación, sólo podrá efectuarse por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, correspondiendo exclusivamente al INCUCAI la gestión aduanera pertinente.

ARTICULO 10. — El ingreso y/o egreso de órganos, provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, con fines de estudio e investigación, sólo podrá efectuarse por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, correspondiendo exclusivamente al INCUCAI la gestión aduanera pertinente.

ARTICULO 11. — Deróganse las Resoluciones Nº 139/94 y 418/95 del registro de este Instituto Nacional.

ARTICULO 12. — Elévese por medio de la Presidencia la presente a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a los efectos de su homologación y comunicación a los niveles orgánicos de la Administración Nacional que correspondan.

ARTICULO 13. — Regístrese. Comuníquese a las áreas de este Instituto, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO AL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE.

I. — Materiales Anatómicos y Tejidos.

A. — Se encuentran facultados para solicitar dicha autorización de ingreso:

1). — Los Directores de establecimientos habilitados por el INCUCAI o por las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas, cumplidos los recaudos de comunicación según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Nº 512/95.

2). — Los jefes y/o subjefes de equipos médicos autorizados por el INCUCAI o por la respectiva autoridad sanitaria jurisdiccional y cumplidos los recaudos de comunicación conforme dispone el artículo 6 de la Ley Nº 24.193.

3). — Los profesionales autorizados en el marco de la citada ley por el INCUCAI o por las autoridades sanitarias jurisdiccionales, comunicados al Instituto Nacional.

B. — Al presentar la solicitud de ingreso al país de materiales anatómicos y/o tejidos, deberán aportarse los siguientes datos:

1). — Datos completos de identificación del paciente al cual el material anatómico o tejido está destinado, con informe detallado de clasificación tisular —en caso de corresponder— quien, de conformidad con la normativa especifica vigente o la que en adelante se dicte, deberá estar previamente inscripto como receptor en el Registro Nacional Unico de Potenciales Receptores de Tejidos (lista de espera), según material anatómico, y/o tejido de que se trate.

2). — Datos completos del establecimiento donde el implante tendrá lugar, el cual deberá contar en todos los casos con la habilitación para la práctica de que se trate, otorgada por el INCUCAI o por la autoridad sanitaria jurisdiccional respectiva, debidamente comunicada al Organismo Nacional.

3). — Datos completos del profesional y/o equipo de profesionales que realizará el implante, los que deberán contar en todos los casos con la autorización para la realización de la práctica de que se trate, otorgada por el INCUCAI o por la autoridad sanitaria jurisdiccional respectiva, debidamente comunicada al Organismo Nacional.

4). — Resumen de historia clínica con características de la intervención quirúrgica.

C. — Las solicitudes de autorización para el ingreso al país de materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, se gestionarán exclusivamente ante el INCUCAI. Para ello, los profesionales enumerados en el apartado A del presente, deberán presentar la correspondiente documentación ante la mesa de entradas del Organismo Nacional.

Tratándose de profesionales del interior del país, la gestión ante el INCUCAI podrá ser realizada vía fax, remitiendo por este medio la pertinente solicitud de autorización acompañada de la documentación requerida. En tal caso, los profesionales solicitantes deberán remitir al INCUCAI la documentación original por correo, en la modalidad que el Correo Argentino denomina "Carta Conformada", dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la remisión del fax.

D. — El Instituto Nacional evaluará la solicitud y los datos aportados y, si correspondiere, emitirá una autorización de ingreso para el material anatómico y/o tejido de que se trate, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de la recepción de la documentación requerida. En caso de denegatoria, comunicará la misma al solicitante, haciendo constar los fundamentos del rechazo.

E. — La gestión aduanera para el ingreso de materiales anatómicos y/o tejidos, ingreso que sólo tendrá, lugar por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, será realizada exclusivamente por personal del INCUCAI, el que tendrá a su cargo asimismo el transporte de dicho material y/o tejido.

El Organismo Nacional comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del tejido y/o material anatómico ingresado en la sede del INCUCAI si se tratara de profesionales del ámbito de Capital Federal y zonas adyacentes, sede de la que dicho profesional deberá proceder al retiro.

Tratándose de profesionales del interior del país, el INCUCAI comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del tejido y/o material anatómico ingresado y los datos identificatorios del vuelo en el que lo remitirá.

F. — Una vez efectuado el implante, se deberá remitir al INCUCAI, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, la siguiente documentación:

1). — Certificado de implante.

2). — Ficha técnica del material anatómico y/o tejido humano utilizado, confeccionada por el organismo procurador o banco de tejidos de origen.

3). — Deberá asimismo comunicarse cualquier tipo de observación técnica que difiera de la ficha referida en el punto 2) precedente y/o cualquier otro dato de interés que el operador considere oportuno consignar.

II. — Organos Perfundidos.

A. — El INCUCAI se encuentra facultado para autorizar el ingreso al país de órganos perfundidos, organismo que además tendrá a su cargo en forma exclusiva y excluyente, la gestión aduanera al momento de producirse dicho ingreso.

B. — Una vez efectuado el acto quirúrgico, se deberá remitir al INCUCAI el certificado de implante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, cumplimentándose además las disposiciones contenidas en las normas vigentes y en aquellas que eventualmente las modifiquen.

ANEXO II

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE.

A. — Las autorizaciones de egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos sólo podrán tener lugar en los siguientes casos:

1). — En el marco y en cumplimiento de convenios internacionales bi-o multilaterales que así lo establezcan.

2). — Inexistencia de receptores inscriptos en el Registro Nacional Unico de Potenciales Receptores de Organos y Tejidos (lista de espera) para los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos de que se trate.

B. — Las autorizaciones de egreso serán otorgadas en forma exclusiva y excluyente por el INCUCAI, organismo que tendrá a su cargo la gestión aduanera de egreso de los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos, según el caso.

C. — No podrán otorgarse autorizaciones de egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, cuando el país requirente carezca de legislación específica en la materia y/o no cuente con organismo de procuración equivalente.

ANEXO III

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACION

A. — Se encuentran facultados para solicitar dicha autorización:

1). — Los Directores de establecimientos públicos y/o privados, habilitados o no a los fines de la Ley Nº 24.193.

2). — Los profesionales médicos, autorizados o no a los fines de la Ley Nº 24.193.

B. — Las solicitudes deberán tramitarse en todos los casos ante el INCUCAI, aportando los siguientes datos:

1). — Organo, material anatómico y/o tejido cuya autorización de ingreso/egreso se requiere.

2). — Detalle pormenorizado de los objetivos perseguidos con el estudio o investigación a realizar.

3). — Métodos y/o procedimientos a aplicar.

4). — Lugar donde se llevará a cabo el estudio.

5). — Tiempo aproximado que demandará dicha investigación.

6). — Datos identificatorios completos del profesional a cuyo cargo estará la tarea, quien deberá suscribir la solicitud y toda la documentación, juntamente con el Director y/o responsable legal del establecimiento u organismo en el cual la investigación tendrá lugar.

C. — El Instituto Nacional evaluará la solicitud y los datos aportados y si correspondiere, emitirá la autorización de ingreso/egreso del órgano, material anatómico y/o tejido de que se trate, dentro de los cinco (5) días hábiles de la aprobación del proyecto.

D. — La gestión aduanera para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de estudio y/o investigación, los que sólo tendrán lugar por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, será realizada exclusivamente por personal del INCUCAI, el que tendrá a su cargo asimismo —en caso de ingreso— el transporte de aquéllos.

El Organismo Nacional comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del órgano, tejido y/o material anatómico ingresado en la sede del INCUCAI si se tratara de profesionales del ámbito de Capital Federal y zonas adyacentes, sede de la que dicho profesional deberá proceder al retiro.

Tratándose de profesionales del interior del país, el INCUCAI comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del órgano, tejido y/o material anatómico ingresado y los datos identificatorios del vuelo en el que lo remitirá.

En caso de egreso de órganos, tejido y/o material anatómico con fines de estudio y/o investigación, los gastos que devengue el transporte de los mismos serán en todos los casos a cargo del remitente y/o destinatario, según corresponda.

Ministerio de Salud y Acción Social

INCUCAI

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD: ___/___/___ ___:___

SOLICITUD NUMERO: ....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....
CARGO: ....

CENTRO DE IMPLANTE

NOMBRE: ....
TELÉFONO: .... FAX: ....
DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....
LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....
AUTORIDAD HABILITANTE: ....

PROFESIONAL TRATANTE
(COMPLETAR SOLO SI NO CORRESPONDE AL PROFESIONAL QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA)

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

PROFESIONAL QUE REALIZARÁ EL IMPLANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....
AUTORIDAD HABILITANTE: ....

INGRESO DE: (Detallar) ....

PROVENIENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....
PAÍS: ....
DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....
TELÉFONO: .... FAX: ....

ADUANA DE INGRESO

ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

FECHA Y HORA DE INGRESO: ___/___/___ ___:___

Personal autorizado a retirar el tejido y/o material anatómico de: sede del I.N.C.U.C.A.I. y/o Aduana interviniente según corresponda: APELLIDO: ....

NOMBRE: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

DATOS DEL RECEPTOR DEL TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ EDAD: ....

Nº DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA: ....

....

CLASIFICACIÓN TISULAR: (completar si corresponde) ....

....

DIAGNÓSTICO: ....

....

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: (si corresponde) ....

....

....
Firma y sello del profesional solicitante
Autorizado por Ley 24.193

....
Aclaración

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE ÓRGANOS PERFUNDIDOS CON FINES DE IMPLANTE

SE AUTORIZA AL PORTADOR, CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN A INGRESAR: ....

....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....

PAÍS: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

....
Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Firma y sello de la autoridad de la Aduana

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: ___/___/___ ___:___

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai

REFERENTE A SOLICITUD NUMERO: ....

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO CON FINES DE IMPLANTE

Se autoriza al portador, cuyos datos figuran en la presente autorización, a ingresar: ....

....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....

PAÍS: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

....
Firma y sello de la autoridad responsable del I.N.C.U.C.A.I.
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Aclaración

....
Firma y sello de la autoridad de la Administración General de Aduana

....
Aclaración

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: __/__/__ __:__HS

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

AUTORIZACIÓN DE EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

SE AUTORIZA EL EGRESO DE: ....

CON DESTINO A: PAÍS: ....

ADUANA: ....

ORGANISMO REQUIRENTE: ....

PERSONAL DEL I.N.C.U.C.A.I. AUTORIZADO / HABILITADO PARA REALIZAR LA GESTION ADUANERA DE EGRESO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

....
Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Firma y sello de la autoridad de la Aduana



Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD: ___/___/___ ___:___

SOLICITUD NUMERO: ....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

CARGO: ....

EGRESO / INGRESO DE: (Detallar)
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

....

ADJUNTAR AL PRESENTE:

a) DETALLE PORMENORIZADO DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL ESTUDIO O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

b) MÉTODO O PROCEDIMIENTO A APLICAR, TIEMPO APROXIMADO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

c) INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO QUE REALIZARÁ EL ESTUDIO:

NOMBRE: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

d) PROFESIONAL A CARGO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

....
Firma del Director y/o Responsable Legal del Establecimiento u Organismo solicitante

....
Firma del profesional a cargo de la investigación

Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

REFERENTE A SOLICITUD NUMERO: ....

AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

SE AUTORIZA AL PORTADOR CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN,

A INGRESAR / EGRESAR: ....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

CON DESTINO A: PAÍS: ....

ADUANA: ....

ORGANISMO REQUIRENTE: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

....
Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Firma y sello de la autoridad de la Aduana

ANEXO V

NOMINA DE AUTORIDADES Y/O AGENTES DEL INCUCAI FACULTADOS PARA SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO Y/O EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y/O TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE Y/O CON FINES DE ESTUDIO E INVESTIGACION.

A. — Ingreso de Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué — D.N.I. Nº 11.026.826

— Dirección Médica.

— Dra. Cecilia Cassano - D.N.I. Nº 13.233.284
— Dra. Mónica Pérez - D.N.I. Nº 13.741.344

— Guardia Médico-Operativa:

— Dra. Liliana Cattini - D.N.I. Nº 13.819.667
— Dr. Juan Carlos Troncoso - D.N.I. Nº 14.902.066
— Dra. Marcela Magurno - D.N.I. Nº 18.394.275
— Dr. Lucas Yraola - D.N.I. Nº 14.820.723

B. — Ingreso de Organos Perfundidos con fines de implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

— Dirección Médica:

— Dra. Cecilia Cassano - D.N.I. Nº 13.233.284
— Dra. Mónica Pérez - D.N.I. Nº 13.741.344

— Guardia Médico-Operativa:

— Dr. Juan Carlos Troncoso - D.N.I. Nº 14.902.066
— Dra. Marcela Magurno - D.N.I. Nº 18.394.275
— Dr. Lucas Yraola - D.N.I. Nº 14.820.723

C. — Egreso del País de Organos, Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de Implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

D. — Ingreso y/o Egreso del País de Organos, Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de Estudio y/o Investigación.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

e. 27/5 Nº 187.001 v. 29/5/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50